



Naciones Unidas

Informe de la Comisión de Cuotas

**63º período de sesiones
(2 a 27 de junio de 2003)**

**Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo octavo período de sesiones
Suplemento No. 11 (A/58/11)**

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo octavo período de sesiones
Suplemento No. 11 (A/58/11)

Informe de la Comisión de Cuotas

**63° período de sesiones
(2 a 27 de junio de 2003)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2003

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Asistencia	1–2	1
II. Atribuciones	3–4	1
III. Escala de cuotas para el período 2004-2006	5–50	1
A. Metodología actual para la preparación de la escala de cuotas	8	2
B. Comunicaciones de Estados Miembros	9–14	2
C. Información estadística	15–41	4
1. Población	17	4
2. Deuda externa	18–19	4
3. Ingreso nacional bruto	20	5
4. Tipos de cambio	21–41	5
D. Escala de cuotas para el período 2004-2006	42	8
E. Criterios para realizar ajustes ad hoc de las tasas de prorrateo	43–50	12
IV. Planes de pago plurianuales	51–58	14
V. Aplicación del Artículo 19 de la Carta	59–116	17
Solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19	60–65	17
1. Burundi	66–70	18
2. República Centroafricana	71–76	19
3. Las Comoras	77–83	19
4. República Democrática del Congo	84–85	21
5. Georgia	86–92	21
6. Guinea-Bissau	93–97	22
7. República de Moldova	98–102	23
8. Santo Tomé y Príncipe	103–107	24
9. Somalia	108–111	25
10. Tayikistán	112–116	26
VI. Determinación de las cuotas de los Estados no miembros	117–122	27
VII. Medidas para alentar el pago de las cuotas atrasadas	123–130	28

VIII.	Otros asuntos	131–134	29
A.	Recaudación de cuotas	131	29
B.	Pago de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos	132–133	29
C.	Fecha del siguiente período de sesiones	134	30
Anexos			
I.	Metodología usada para la elaboración de la escala de cuotas de las Naciones Unidas para el período 2001-2003.		31
II.	Evolución de la metodología para la elaboración de las escalas de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas		36
III.	Ajustes progresivos al aplicar la metodología para la elaboración de la escala de cuotas		47

I. Asistencia

1. El 63º período de sesiones de la Comisión de Cuotas se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 2 al 27 de junio de 2003. Estuvieron presentes los siguientes miembros: Kenshiro Akimoto, Álvaro Gurgel de Alencar, Petru Dumitriu, Henry S. Fox, Chinmaya R. Gharekhan, Bernardo Greiver, Hassan M. Hassan, Ihor V. Humenny, Eduardo Iglesias, Omar Kadiri, Gebhard B. Kandanga, David A. Leis, Sergei I. Mareyev, Bernard G. Meijerman, Hae-yun Park, Eduardo Ramos, Ugo Sessi y Wu Gang.

2. La Comisión eligió al Sr. Sessi Presidente y al Sr. Gharekhan Vicepresidente.

II. Atribuciones

3. La Comisión realizó su labor ateniéndose a su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General; sus atribuciones iniciales, enunciadas en los párrafos 13 y 14 de la sección 2 del capítulo IX del informe de la Comisión Preparatoria (PC/20) y en el informe de la Quinta Comisión (A/44), aprobada durante la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, el 13 de febrero de 1946 (resolución 14 (I) A, párr. 3); y el mandato contenido en las resoluciones de la Asamblea 46/221 B y C, de 20 de diciembre de 1991, 48/223 B y C, de 23 de diciembre de 1993, 52/215 B, de 22 de diciembre de 1997, 53/36 C y D, de 18 de diciembre de 1998, 54/237 B y C, de 23 de diciembre de 1999, 54/237 D, de 7 de abril de 2000, 55/5 B a D, de 23 de diciembre de 2000, 57/4 B, de 20 de diciembre de 2002, y 57/4 C, de 15 de abril de 2003.

4. La Comisión tuvo a la vista las actas resumidas de la Quinta Comisión correspondientes al quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, relativas al tema 117 del programa, titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas” (A/C.5/57/SR.1, 2, 7, 8, 37, 39, 40 y 45); los informes de la Quinta Comisión a la Asamblea sobre la cuestión (A/57/429 y Add.1 y 2); y las actas literales de las sesiones plenarias 20ª, 78ª y 83ª del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (A/57/PV.20, 78 y 83).

III. Escala de cuotas para el período 2004-2006

5. La Comisión de Cuotas recordó que, en su resolución 55/5 B, la Asamblea General había decidido, entre otras cosas, que los elementos de la escala de cuotas que figuraban en el párrafo 1 de la resolución permanecieran fijos hasta 2006, con sujeción a las disposiciones de la resolución 55/5 C, en particular el párrafo 2 de dicha resolución, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 160 de su reglamento. En el párrafo 2 de su resolución 55/5 C, la Asamblea General, habiendo decidido reducir al 22% el límite máximo de las cuotas, decidió examinar la situación a fines de 2003 y, según el estado en que se encontraran las cuotas y las sumas adeudadas, determinar todas las medidas que correspondiera para corregir la situación, incluso posibles ajustes del límite máximo, conforme a lo dispuesto en sus resoluciones 52/215 A a D.

6. En el párrafo 1 de su resolución 55/5 B, la Asamblea General decidió que la escala de cuotas para el período 2001-2003 se basara en los elementos y criterios siguientes:

- a) Estimaciones del producto nacional bruto;
- b) Períodos estadísticos básicos medios de seis y tres años;
- c) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello causara fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearían tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniéndose debidamente en cuenta su resolución 46/221 B, de 21 de diciembre de 1991;
- d) El enfoque del ajuste en función de la carga de la deuda utilizado en la escala de cuotas para el período 1995-1997;
- e) Un ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita del 80%, con un límite de ingresos per cápita igual al producto nacional bruto per cápita medio de todos los Estados Miembros correspondiente en los períodos estadísticos básicos;
- f) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;
- g) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;
- h) Una tasa de prorrateo máxima del 22%.

7. **La Comisión, de conformidad con la decisión de la Asamblea General, decidió realizar su examen de la escala de cuotas para el período 2004-2006 sobre la base de los elementos de la metodología aplicada para elaborar la escala correspondiente al período 2001-2003, enunciados más arriba.**

A. Metodología actual para la preparación de la escala de cuotas

8. Para facilitar su examen de la próxima escala, se proporcionó a la Comisión una descripción detallada de la metodología de elaboración de la escala utilizada actualmente e información sobre su evolución, que se adjuntan en los anexos I y II del presente informe.

B. Comunicaciones de Estados Miembros

9. La Comisión tuvo ante sí comunicaciones de la Argentina, el Paraguay, Polonia, la República Islámica del Irán y el Uruguay. De conformidad con el párrafo 1 de la resolución 46/221 C de la Asamblea General, la Comisión también se reunió con representantes de la Argentina, el Paraguay, Polonia, la República Islámica del Irán y el Uruguay.

10. La Argentina, en su comunicación, recordó que la gravedad de la crisis económica que afrontaba el país había sido reconocida por la Comisión en su último período de sesiones, tal como quedaba reflejado en su informe, y por la Asamblea General, tal como se reflejaba en su decisión de ajustar la tasa de prorrateo de la Argentina correspondiente a 2003. En ese contexto, se hizo referencia al impago de la deuda por el Gobierno en 2001 y a la crisis bancaria subsiguiente, en particular la congelación de numerosos depósitos, así como a la devaluación del peso en un

300% el 1° de enero de 2002. También se hizo alusión a la caída sustancial del ingreso nacional y al acusado incremento del desempleo y los problemas sociales conexos. La Argentina indicó que la paridad fija del peso con el dólar de los Estados Unidos se había traducido en un tipo de cambio cada vez más sobrevalorado durante el período anterior a la devaluación de 2002. La utilización del anterior tipo de cambio sobrevalorado no reflejaría correctamente la capacidad real de pago de la Argentina, por lo que era preciso hacer uso de los tipos de cambio ajustados en función de los precios a la hora de convertir el ingreso nacional bruto de la Argentina en dólares de los Estados Unidos.

11. La República Islámica del Irán, en su comunicación, recordó que durante el período de base de la escala había mantenido un régimen cambiario múltiple que incluía tipos oficiales y de mercado. Un tipo medio ponderado reflejaba la magnitud relativa de las transacciones realizadas utilizando los diferentes tipos de cambio. El Irán había implantado un tipo unificado de mercado en 2002. El tipo de cambio oficial no representaba sino una parte relativamente pequeña de las transacciones efectuadas con el extranjero durante el período que se examinaba y no constituía un indicador realista del verdadero valor de la moneda. En consecuencia, la utilización del tipo oficial en la elaboración de la escala no reflejaría correctamente la capacidad de pago del Irán, por lo que era necesario recurrir al tipo medio ponderado o al tipo de mercado.

12. El Paraguay, en su comunicación, facilitó información adicional sobre su situación económica y social para que se tuviera en cuenta en el contexto de la escala. El Paraguay tenía unos elevados índices de desempleo y crecimiento demográfico y había acusado los efectos de la reciente crisis económica de la región. La deuda externa también suponía una pesada carga. El Paraguay confiaba en que todos esos factores se tuvieran en cuenta en la escala que fuera a aprobarse para 2004-2006.

13. Polonia, en su comunicación, recordó que, en la escala de cuotas para 2001-2003, su tasa de prorrateo había sufrido un alza sustancial y que, en el pasado, la Comisión había reconocido la necesidad de evitar grandes aumentos sucesivos, lo que deseaba ver reflejado en la próxima escala. Polonia facilitó información adicional a fin de que se tuviera en cuenta en la elaboración de la escala, en particular sobre la incidencia económica y social de la reestructuración y sobre el creciente problema de la deuda, que no quedaban debidamente reflejados en los datos sobre el ingreso nacional bruto.

14. El Uruguay, en su comunicación, facilitó información adicional sobre su situación económica y social para que la Comisión la tuviera en cuenta a la hora de elaborar la próxima escala de cuotas. El Uruguay estaba atravesando una crisis económica sin precedentes, con unos niveles crecientes de desempleo, pobreza y emigración, una crisis bancaria, una pérdida de reservas y una elevada deuda externa. Ante esta situación, el Gobierno había congelado la contratación de personal hasta 2015, se había realizado un importante ajuste fiscal y los sueldos de la administración pública se habían recortado hasta en un 20%. En su calidad de pequeña economía abierta, el Uruguay había mostrado una gran vulnerabilidad ante la reciente crisis económica de la región y las previsiones del Fondo Monetario Internacional (FMI) apuntaban a una nueva caída del producto interno bruto (PIB) en 2003. En el pasado, a fin de controlar la inflación, el Gobierno había mantenido su tipo de cambio en una banda de fluctuación regulada, lo que se tradujo en una sobrevaloración del ingreso nacional bruto en dólares de los Estados Unidos durante el período de base y en un incremento en dólares que no era de la misma proporción en términos reales. El Uruguay creía que la cuota no guardaba ninguna relación con su capacidad real

de pago y pidió que se utilizaran los tipos de cambio ajustados en función de los precios para convertir el ingreso nacional bruto durante una parte o la totalidad de los años incluidos en el período de base de la escala.

C. Información estadística

15. En relación con el período comprendido entre 1996 y 2001, la Comisión tuvo ante sí una amplia base de datos de todos los Estados Miembros y del Estado no miembro participante que incluía diversos baremos de los ingresos en moneda local, la población, los tipos de cambio y los saldos totales de la deuda externa, la amortización del principal, e indicadores del ingreso total y por habitante en dólares de los Estados Unidos. La fuente principal de los datos sobre los ingresos en moneda local era el cuestionario sobre cuentas nacionales que habían recibido las Naciones Unidas de los países interesados. En el caso de los países que no habían dado una respuesta exhaustiva al cuestionario, la División de Estadística de las Naciones Unidas había elaborado estimaciones basadas en información procedente de otras fuentes nacionales e internacionales, en particular las comisiones regionales de las Naciones Unidas, el FMI y el Banco Mundial.

16. Al examinar la información estadística facilitada, la Comisión tuvo debidamente en cuenta los datos consignados en las comunicaciones anteriormente indicadas. La Comisión también examinó los datos correspondientes a todos los países, prestando especial atención a aquéllos cuyos datos habían sido ajustados con motivo de la elaboración de la escala de cuotas para el período 2001-2003 o cuyos resultados, expresados en dólares de los Estados Unidos, indicaban que podría haber anomalías o distorsiones en los datos. En todos los casos, la Comisión se guió por el mandato conferido en la resolución 48/223 C de la Asamblea General de basar la escala en datos fiables, verificables y comparables y de utilizar las cifras disponibles más recientes.

1. Población

17. Las estimaciones de la población a mediados de año se obtienen generalmente de la publicación periódica *Perspectivas demográficas en el mundo: La Revisión de 2002*, que prepara la División de Población de las Naciones Unidas y se complementan, en caso necesario, con estimaciones nacionales para los países y zonas que no se consignan en esa publicación.

2. Deuda externa

18. La información sobre el total de la deuda externa y la amortización del principal se obtuvo de la base de datos del Banco Mundial sobre la deuda externa, tal como aparece en la publicación periódica del Banco Mundial *Global Development Finance*. En esos cuadros, el Banco Mundial incluye sólo a países cuyo producto nacional bruto per cápita es igual o inferior a 9.205 dólares.

19. El saldo total de la deuda incluye la deuda a largo plazo pública y con garantía del Estado, la deuda privada no garantizada a largo plazo, el uso de créditos del FMI y una estimación de la deuda a corto plazo. La amortización del principal forma parte de la corriente total de la deuda, que incluye también desembolsos, corrientes netas y transferencias en relación con pagos de la deuda e intereses, y consiste en las sumas correspondientes al principal pagadas en moneda extranjera, bienes o servicios en el año especificado.

3. Ingreso nacional bruto

20. La Comisión recordó que los Estados Miembros estaban pasando del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) de 1968 al Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) de 1993, y que el concepto de producto nacional bruto (PNB) utilizado en el SCN de 1968 había pasado a llamarse ingreso nacional bruto (INB) en el SCN de 1993. La nueva denominación es un refinamiento de los conceptos de producto e ingreso y no implica un cambio en el alcance real del concepto. La Comisión señaló que para el mes de mayo de 2003 el 45% de los Estados Miembros, que representaban el 92% del producto interno bruto mundial, había aplicado el SCN de 1993. Ello incluía, en valores ponderados, el 99% de las economías desarrolladas, el 98% de las economías de transición y el 67% de las economías en desarrollo.

4. Tipos de cambio

21. A los fines de la conversión de los datos en monedas nacionales a dólares de los Estados Unidos, en la mayoría de los casos se utilizaron, cuando se disponía de ellos, los promedios anuales de los tipos de cambio de mercado comunicados al FMI por las autoridades monetarias nacionales y utilizados por el FMI y publicados en las *Estadísticas Financieras Internacionales*. La Comisión recordó que, como se había indicado en informes anteriores, en dicha publicación se incluían tres tipos de cambio utilizados por el FMI, que a efectos de la escala se denominaban tipos de cambio de mercado (TCM): a) tipos de mercado, determinados principalmente por las fuerzas del mercado; b) tipos oficiales, determinados por las autoridades nacionales; y c) tipos principales, en los casos pertinentes, para países que mantienen múltiples tipos de cambio. Cuando no se encontraron datos sobre los TCM en las *Estadísticas Financieras Internacionales* o en el Sistema de Información Económica del FMI, en la base de datos inicial se utilizaron los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas u otro tipo de información.

22. Como se indicó anteriormente, la Asamblea General decidió que se utilizaran los TCM para expresar los ingresos en dólares de los Estados Unidos, salvo cuando ello causara fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearían tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) u otras tasas de conversión adecuadas, teniéndose debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General. Al considerar cómo abordar esta tarea, la Comisión se reunió con representantes del FMI y del Banco Mundial, quienes le informaron del planteamiento adoptado por esas organizaciones en relación con las tasas de conversión.

23. En respuesta a una petición de asesoramiento sobre la interpretación correcta de la resolución 55/5 B de la Asamblea General en lo relativo al uso de tasas de conversión que no fueran los TCM, el Asesor Jurídico advirtió que los únicos órganos autorizados para interpretar las resoluciones de la Asamblea General relativas a la escala de cuotas eran la propia Asamblea o la Comisión de Cuotas, dentro del ámbito de competencia que le hubiera asignado la Asamblea. En consecuencia, las opiniones expresadas por el Asesor Jurídico constituían su interpretación personal de la resolución en cuestión. Con sujeción a lo antedicho, el Asesor Jurídico indicó que, teniendo en cuenta el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General y lo dispuesto en la resolución 55/5 B, en su opinión las tasas de conversión debían basarse en los TCM, a menos que la Comisión de Cuotas determinara que ello causaría fluctuaciones o distorsiones excesivas en los ingresos de un Estado Miembro

determinado, en cuyo caso debería utilizarse una tasa de conversión diferente. Si la Comisión no estuviera en condiciones de llegar a dicha determinación y por tanto no pudiera pronunciarse sobre la tasa de conversión a aplicar, se vería obligada a aplicar al Estado Miembro afectado los TCM pertinentes.

24. Además de las comunicaciones de los Estados Miembros mencionadas más arriba, la Comisión también examinó la situación de los países cuyas cuotas se habían ajustado a los efectos de la escala actual y de los países en que parecía existir una gran disparidad entre el crecimiento real del INB y el crecimiento del INB expresado en dólares de los Estados Unidos. La Comisión también examinó la situación de los países que durante el período de base mostraban distorsiones en uno o más tipos de cambio con arreglo a la metodología revisada de los TCAP que la Comisión había examinado en períodos de sesiones anteriores. Basándose en este proceso de examen a múltiples niveles, la Comisión decidió aplicar los TCAP a algunos o a todos los años del período de base en el caso de la Argentina, el Iraq, el Líbano, Myanmar, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, el Uruguay y Venezuela. Asimismo, decidió aplicar promedios ponderados de los tipos de cambio a la República Islámica del Irán y un tipo oficial a la República Popular Democrática de Corea, que no era miembro del FMI.

25. Al considerar el caso de la Argentina, algunos miembros recordaron que la Asamblea General había reducido su cuota para 2003, teniendo en cuenta el carácter excepcional de la crisis económica del país. A juicio de dichos miembros, el carácter artificial del tipo de cambio de la Argentina durante el período de base y sus graves problemas económicos justificaban la sustitución de los TCM por los TCAP al convertir su INB a dólares de los Estados Unidos en los seis años del período de base.

26. Otros miembros sostuvieron que los datos económicos aportados en relación con el período de base no justificaban la sustitución de los TCM con arreglo a la metodología establecida por la Asamblea General en su resolución 55/5 B.

27. Al examinar la cuestión, la Comisión recordó que el Gobierno de la Argentina había mantenido la paridad entre el peso y el dólar de los Estados Unidos durante más de diez años, incluido el período de base aplicable a la escala. Como se indicaba en la información aportada, la rigidez inherente a esa política trajo consigo un cúmulo de efectos económicos que acabaron por hacerla insostenible.

28. La Comisión señaló que este proceso había culminado en el impago de la deuda de la Argentina en diciembre de 2001 y la devaluación sustancial del peso en 2002. Al mismo tiempo, la Comisión señaló que en los años anteriores hubo claros indicios de la inminente crisis económica de la Argentina y, en particular, tensiones cada vez mayores en el tipo de cambio del peso. La política cambiaria de la Argentina facilitó inicialmente altos niveles de endeudamiento externo, pero a la larga esto le obligó a pagar una prima de riesgo elevada y cada vez mayor con respecto a la deuda del Tesoro de los Estados Unidos, especialmente en el período inmediatamente anterior al momento culminante de la crisis. Este margen con respecto a los títulos de deuda del Gobierno de los Estados Unidos reflejaba claramente la incertidumbre de los mercados acerca del tipo de cambio del peso. Además, los problemas de la Argentina se agudizaron con la devaluación sustancial en 1999 de las monedas de los países vecinos, con los cuales mantenía importantes lazos comerciales, otro síntoma de que su tipo de cambio era insostenible, especialmente en la última parte del período de base.

29. **Sobre la base de lo anterior, la Comisión decidió sustituir los TCM por los TCAP en el caso de la Argentina para los años 2000 y 2001.**

30. Algunos miembros de la Comisión expresaron fuertes reservas a la aplicación de los TCAP a los datos de la Argentina, ya que no se podía demostrar que los acontecimientos económicos a que hacía referencia la petición argentina estuvieran vinculados a distorsiones del tipo de cambio en el período de base. Por lo tanto, no se justificaba la aplicación de los TCAP, puesto que no guardaba relación con los acontecimientos mencionados.

31. Los miembros subrayaron que en la resolución 55/5 B de la Asamblea General se preveía la aplicación de los TCM y se reservaba el uso de otros tipos de cambio para situaciones excepcionales. Por lo tanto, puesto que la petición argentina era que se hiciera una excepción a la regla general, la falta de consenso sobre la concesión de dicha excepción debía, en virtud de principios jurídicos básicos y universalmente aceptados, hacer que se aplicaran los TCM, en virtud de la regla general. En opinión de dichos miembros, este entendimiento había sido confirmado por escrito por el Asesor Jurídico.

32. Los mismos miembros señalaron que al aplicar a la Argentina los TCAP en 2000 y 2001 su cuota quedaba fijada en un porcentaje del 0,964%, mientras que con la aplicación de los TCM habría quedado fijada en un 1,119%. También señalaron que, en consecuencia, la diferencia del 0,155% sería absorbida por los Estados Miembros, salvo los afectados por los límites máximos y el límite mínimo.

33. En el caso de la **República Democrática del Congo**, la Comisión señaló que la depreciación del tipo de cambio durante el período de base no había sido suficiente para compensar una elevada tasa de inflación, con lo cual la tasa de crecimiento del INB expresada en dólares de los Estados Unidos no respondía a la realidad. Por lo tanto, **la Comisión decidió sustituir los TCM por los TCAP para el período 1999-2001.**

34. La Comisión observó una distorsión aún más acusada en el caso de la **República Islámica del Irán** si se utilizaba el tipo de cambio oficial. **La Comisión señaló que en la actualidad se estaba usando un TCM y que sería más realista aplicar promedios ponderados de los tipos de cambio para el período 1996-2001, lo cual reflejaría un equilibrio más realista entre el tipo de cambio oficial y el TCM.**

35. La Comisión recordó que había usado los TCAP en el caso del **Iraq** para calcular la escala actual. Ante la persistencia de evidentes distorsiones, **la Comisión decidió aplicar los TCAP para el período 1996-2001.**

36. La Comisión recordó que había usado los TCAP en el caso del **Líbano** para calcular la escala actual. **La Comisión decidió retener los TCAP para los años del período de base comprendidos entre 1996 y 1998 y utilizar los TCM para los años comprendidos entre 1999 y 2001.**

37. La Comisión recordó que había usado los TCAP en el caso de **Myanmar** para calcular la escala actual. Como seguían siendo evidentes grandes distorsiones, **la Comisión decidió aplicar los TCAP para el período 1996-2001.**

38. La Comisión recordó que había usado los TCAP en el caso de **Nigeria** para calcular la escala actual. **La Comisión decidió retener los TCAP para los años del período de base comprendidos entre 1996 y 1998 y utilizar los TCM para los años comprendidos entre 1999 y 2001.**

39. La Comisión recordó que había usado los TCAP en el caso de **la República Árabe Siria** para calcular la escala actual. En vista de que seguían apareciendo distorsiones al utilizar un tipo de cambio oficial bastante fijo, **la Comisión decidió aplicar los TCAP a todos los años del período 1996-2001.**

40. Al considerar el caso del **Uruguay**, la Comisión tomó nota de la información aportada por el Gobierno y por la División de Estadística de las Naciones Unidas. También señaló que al aplicar el método de los TCAP se había detectado una distorsión del tipo de cambio. Algunos miembros opinaron que la aplicación los TCAP estaba justificada para todo el período. No obstante, en último término, **la Comisión decidió aplicar los TCAP para los años comprendidos entre 1999 y 2001.**

41. La Comisión señaló que **Venezuela** había ajustado gradualmente su tipo de cambio hasta 2002, momento en que se produjo una devaluación importante. El método revisado de los TCAP y el examen del crecimiento real y nominal expresado en dólares de los Estados Unidos indican que existe una grave distorsión en este caso. Por lo tanto, **la Comisión decidió aplicar los TCAP para el período 1996-2001.**

D. Escala de cuotas para el período 2004-2006

42. Basándose en la información estadística descrita anteriormente, las decisiones conexas esbozadas y los elementos de la metodología de la escala de cuotas establecidos en la resolución 55/5 B de la Asamblea General, **la Comisión de Cuotas recomienda que para el período 2004-2006 se aplique la siguiente escala de cuotas:**

<i>Estado Miembro</i>	<i>2004-2006 (porcentaje)</i>
Afganistán	0,002
Albania	0,005
Alemania	8,733
Andorra	0,005
Angola	0,001
Antigua y Barbuda	0,003
Arabia Saudita	0,719
Argelia	0,076
Argentina	0,964
Armenia	0,002
Australia	1,606
Austria	0,867
Azerbaiyán	0,005
Bahamas	0,013
Bahrein	0,030
Bangladesh	0,010
Barbados	0,010
Belarús	0,018
Bélgica	1,078
Belice	0,001
Benin	0,002

<i>Estado Miembro</i>	<i>2004-2006 (porcentaje)</i>
Bhután	0,001
Bolivia	0,009
Bosnia y Herzegovina	0,003
Botswana	0,012
Brasil	1,534
Brunei Darussalam	0,034
Bulgaria	0,017
Burkina Faso	0,002
Burundi	0,001
Cabo Verde	0,002
Camboya	0,002
Camerún	0,008
Canadá	2,837
Chad	0,001
Chile	0,225
China	2,070
Chipre	0,039
Colombia	0,156
Comoras	0,001
Congo	0,001
Costa Rica	0,039
Côte d'Ivoire	0,010
Croacia	0,038
Cuba	0,043
Dinamarca	0,724
Djibouti	0,001
Dominica	0,001
Ecuador	0,019
Egipto	0,120
El Salvador	0,022
Emiratos Árabes Unidos	0,237
Eritrea	0,001
Eslovaquia	0,051
Eslovenia	0,083
España	2,520
Estados Unidos de América	22,000
Estonia	0,012
Etiopía	0,004
ex República Yugoslava de Macedonia	0,006
Federación de Rusia	0,466
Fiji	0,004
Filipinas	0,096
Finlandia	0,535
Francia	6,080
Gabón	0,009
Gambia	0,001
Georgia	0,003
Ghana	0,004

<i>Estado Miembro</i>	<i>2004-2006 (porcentaje)</i>
Granada	0,001
Grecia	0,534
Guatemala	0,030
Guinea	0,003
Guinea-Bissau	0,001
Guinea Ecuatorial	0,002
Guyana	0,001
Haití	0,003
Honduras	0,005
Hungría	0,127
India	0,424
Indonesia	0,143
Irán (República Islámica del)	0,158
Iraq	0,016
Irlanda	0,353
Islandia	0,034
Islas Marshall	0,001
Islas Salomón	0,001
Israel	0,471
Italia	4,926
Jamahiriya Árabe Libia	0,133
Jamaica	0,015
Japón	19,629
Jordania	0,011
Kazajstán	0,025
Kenya	0,009
Kirguistán	0,001
Kiribati	0,001
Kuwait	0,163
Lesotho	0,001
Letonia	0,015
Líbano	0,044
Liberia	0,001
Liechtenstein	0,006
Lituania	0,024
Luxemburgo	0,078
Madagascar	0,003
Malasia	0,205
Malawi	0,001
Maldivas	0,001
Malí	0,002
Malta	0,014
Marruecos	0,047
Mauricio	0,011
Mauritania	0,001
México	1,899
Micronesia (Estados Federados de)	0,001
Mónaco	0,003

<i>Estado Miembro</i>	<i>2004-2006 (porcentaje)</i>
Mongolia	0,001
Mozambique	0,002
Myanmar	0,010
Namibia	0,006
Nauru	0,001
Nepal	0,004
Nicaragua	0,001
Niger	0,001
Nigeria	0,043
Noruega	0,685
Nueva Zelanda	0,223
Omán	0,071
Países Bajos	1,695
Pakistán	0,056
Palau	0,001
Panamá	0,019
Papua Nueva Guinea	0,003
Paraguay	0,012
Perú	0,093
Polonia	0,464
Portugal	0,474
Qatar	0,064
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6,178
República Árabe Siria	0,038
República Centrafricana	0,001
República Checa	0,184
República de Corea	1,808
República Democrática del Congo	0,003
República Democrática Popular Lao	0,001
República de Moldova	0,001
República Dominicana	0,035
República Popular Democrática de Corea	0,010
República Unida de Tanzania	0,006
Rumania	0,061
Rwanda	0,001
Saint Kitts y Nevis	0,001
Samoa	0,001
San Marino	0,003
San Vicente y las Granadinas	0,001
Santa Lucía	0,002
Santo Tomé y Príncipe	0,001
Senegal	0,005
Serbia y Montenegro	0,019
Seychelles	0,002
Sierra Leona	0,001
Singapur	0,391
Somalia	0,001
Sri Lanka	0,017

<i>Estado Miembro</i>	<i>2004-2006 (porcentaje)</i>
Sudáfrica	0,294
Sudán	0,008
Suecia	1,001
Suiza	1,207
Suriname	0,001
Swazilandia	0,002
Tailandia	0,211
Tayikistán	0,001
Timor-Leste	0,001
Togo	0,001
Tonga	0,001
Trinidad y Tabago	0,027
Túnez	0,032
Turkmenistán	0,005
Turquía	0,376
Tuvalu	0,001
Ucrania	0,040
Uganda	0,006
Uruguay	0,048
Uzbekistán	0,014
Vanuatu	0,001
Venezuela	0,173
Viet Nam	0,021
Yemen	0,006
Zambia	0,002
Zimbabwe	0,007
Total general	100,000

En el anexo III figura la escala automática conexas que ilustra la aplicación paso a paso de la metodología para determinar la escala de cuotas.

E. Criterios para realizar ajustes ad hoc de las tasas de prorrateo

43. La Asamblea General, en su resolución 57/4 B, pidió a la Comisión de Cuotas que proporcionara más detalles sobre los criterios relativos a los ajustes ad hoc de las tasas de prorrateo que se sometieran al examen y aprobación de la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de su reglamento, para facilitar en mayor medida el examen de esos ajustes. La Comisión recordó que en la segunda oración del artículo 160 se disponía que la escala de cuotas, una vez establecida por la Asamblea General, no estaría sujeta a revisión general durante tres años por lo menos, salvo en casos en que fuera evidente que se habían producido cambios fundamentales en la capacidad relativa de pago de los Estados. En la tercera oración del artículo 160 también se disponía que la Comisión de Cuotas asesoraría a la Asamblea General, entre otras cosas, respecto a las peticiones de los Miembros encaminadas a obtener modificaciones en sus cuotas.

44. Cuando examinó esta cuestión, la Comisión obtuvo información relativa a peticiones anteriores de Estados Miembros para que se modificaran sus cuotas y las observaciones y recomendaciones conexas de la Comisión. Esta información confirmó que esas modificaciones habían sido muy poco frecuentes.

45. La Comisión convino en que las circunstancias relativas a las peticiones de modificación de cuotas deberían ser verdaderamente excepcionales y extraordinarias para que se concediera esa modificación.

46. Se expresaron opiniones discrepantes sobre los criterios para realizar ajustes ad hoc de las tasas de prorrateo durante un período de la escala. Algunos miembros consideraron que la segunda oración del artículo 160 proporcionaba los criterios necesarios. Otros no estuvieron de acuerdo y recordaron que la petición de la Asamblea General se refería a los criterios relativos a los ajustes ad hoc de las tasas de prorrateo, que entendían que se relacionaban con la tercera oración del artículo 160.

47. Los miembros de la Comisión expresaron dudas sobre la viabilidad de establecer criterios firmes e inamovibles que pudieran aplicarse a todas las situaciones. Algunos miembros también expresaron su preocupación por el hecho de que semejantes criterios podrían alentar más solicitudes. **Sin embargo, la Comisión acordó que las peticiones de ajustes ad hoc de las tasas de prorrateo se basaran en la información más completa posible sobre la naturaleza excepcional y extraordinaria de las medidas solicitadas, y que la Comisión y la Asamblea General deberían contar con una base sólida en la que basar sus conclusiones.**

48. Algunos miembros consideraron que la solicitud de exención con arreglo al Artículo 19 era el procedimiento normal para los países que tenían problemas para pagar sus cuotas. Además, señalaron que las tasas de prorrateo se ajustarían en la siguiente escala para que reflejaran los cambios de sus circunstancias económicas. Otros miembros dijeron que no deberían existir vínculos entre las disposiciones del Artículo 19 y la posibilidad de ajustar las tasas de prorrateo. Algunos miembros sugirieron que se diferenciaran los dos casos según el concepto de irreversibilidad de los daños causados a la capacidad de pago de un Estado Miembro, en contraposición con los casos en los que los problemas de un Estado Miembro fueran temporales. Cuando un Estado Miembro tuviera problemas a corto plazo, se podrían abordar las consecuencias de esa situación para su participación en la Organización mediante una exención con arreglo al Artículo 19. Si la situación era prolongada e irreversible, se podría conceder un ajuste ad hoc de su tasa de prorrateo.

49. Algunos miembros manifestaron que se podrían evitar las solicitudes de modificación de las tasas de prorrateo si la escala se basara en información más actualizada. En ese contexto, sugirieron que las futuras escalas utilizaran un período de base más corto y se volvieran a calcular automáticamente todos los años. Otros miembros no estuvieron de acuerdo y señalaron que la cuestión del período de base no era pertinente para el ajuste ad hoc, y que incluso un período de base más corto no habría afectado a la situación de la Argentina, que solicitó, y obtuvo, un ajuste ad hoc de su tasa de prorrateo para 2003.

50. La Comisión acordó que seguiría examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones, inclusive sobre la base de los resultados de las investigaciones realizadas por la Secretaría sobre la interpretación del artículo 160, e informaría al respecto a la Asamblea General.

IV. Planes de pago plurianuales

51. En su resolución 57/4 B, la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y recomendaciones hechas por la Comisión de Cuotas sobre los planes de pago plurianuales¹. Entre esas recomendaciones figuraba que se pidiera al Secretario General que proporcionase información sobre la presentación de esos planes, por conducto de la Comisión de Cuotas, y se le pidiera que presentase un informe anual a la Asamblea General, por conducto de la Comisión de Cuotas, sobre el estado de los planes de pago de los Estados Miembros al 31 de diciembre de cada año. Al examinar esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales², presentado en respuesta a esas solicitudes. También recibió información actualizada sobre el estado de los planes presentados anteriormente e información adicional sobre los planes de pago en el contexto de su examen de la aplicación del Artículo 19 de la Carta.

Nuevos planes de pago

52. En su comunicación escrita relativa a la aplicación del Artículo 19, Georgia presentó un plan de pago revisado, que figura a continuación:

	<i>Calendario propuesto en:</i>			
	<i>2000</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>
	<i>(en dólares EE.UU.)</i>			
2000	180 000			
2001	707 104	801 300		
2002	707 104	711 549 ^a	671 818	
2003	707 104	711 549 ^a	1 260 272 ^a	
2004	1 060 656	1 067 324 ^a	1 260 272 ^a	776 229
2005	1 060 656	1 067 324 ^a	1 260 272 ^a	776 229
2006	1 414 208	1 423 094 ^a	1 260 272 ^a	776 229
2007	1 414 208	1 423 094 ^a	1 260 272 ^a	776 229
2008				776 229
2009				776 229
2010				776 229
2011				776 229
2012				776 229
2013				776 229

^a Más las cuotas correspondientes al año en curso.

La Comisión observó que se trataba del cuarto plan presentado por Georgia en cuatro años. También observó que la duración del plan, que comenzaría a aplicar en 2004, era de 10 años, y que la Asamblea General había hecho suya la recomendación de que, de ser posible, los planes dispusieran en general que los pagos en mora de un Estado Miembro se saldaran en un plazo de no más de seis años. La Comisión observó además que Georgia había afirmado que el plan era realista. Algunos miembros expresaron su preocupación por las revisiones repetidas del plan y el hecho de que Georgia no hubiera podido cumplir los compromisos asumidos en planes anteriores.

53. La Comisión observó que en su comunicación escrita relativa a la aplicación del Artículo 19, la República Centroafricana había indicado que tenía previsto presentar en una fecha posterior un calendario de pagos de sus cuotas en mora.

54. Se informó a la Comisión de que del 3 de febrero al 30 de mayo de 2003, la Secretaría había incluido en el *Diario de las Naciones Unidas* un anuncio en el que se informaba de que la Comisión de Cuotas examinaría los planes de pago plurianuales en su 63º período de sesiones y se invitaba a los Estados Miembros que tuvieran previsto presentar planes de ese tipo a que se pusieran en contacto con la Secretaría para obtener información adicional. La Comisión señaló que no se habían recibido nuevos planes.

Estado de los planes de pago

55. En el párrafo 18 del informe del Secretario General² se resume el estado de los cuatro planes de pago en vigor al 31 de diciembre de 2002. Estos planes fueron presentados por Georgia en 2002 (su tercer plan), la República de Moldova en 2001 (su tercer plan), Santo Tomé y Príncipe en 2002 (su primer plan), y Tayikistán en 2000 (su primer plan). Como se señaló más arriba, posteriormente Georgia revisó su plan, que en la actualidad comienza a aplicarse partir de 2004. La Comisión recibió información actualizada sobre el estado actual de los cuatro planes, tal como se indica a continuación (al 27 de junio de 2003).

Estado de los planes de pago al 27 de junio de 2003

<i>Plan más reciente</i>	<i>Cuotas al 31 de diciembre</i>	<i>Pagos/créditos</i>	<i>Sumas pendientes al 31 de diciembre</i>
Georgia			
1999			7 205 324
2000	116 120	184 443	7 188 001
2001	87 686	302 218	6 973 469
2002	114 552	68 298	7 019 723
2003	87 318		
2004	776 229		
2005	776 229		
2006	776 229		
2007	776 229		
2008	776 229		
2009	776 229		
2010	776 229		
2011	776 229		
2012	776 229		
2013	776 229		
República de Moldova			
1999			3 386 720
2000	161 436	324 618	3 256 538
2001	180 000	163 254	3 131 810
2002	500 000	508 776	2 679 236
2003	800 000	452 596	
2004	820 000		
2005	1 000 000		

	<i>Plan más reciente</i>	<i>Cuotas al 31 de diciembre</i>	<i>Pagos/créditos</i>	<i>Sumas pendientes al 31 de diciembre</i>
Santo Tomé y Príncipe				
1999				570 783
2000		13 543	48	584 278
2001		14 254	157	598 375
2002	27 237	15 723	29 146	584 952
2003	42 237	16 136		
2004	59 237			
2005	74 237			
2006	89 237			
2007	114 237			
2008	134 237			
2009	153 752			
Tayikistán				
1999				2 436 208
2000	65 231	63 507	205 389	2 294 326
2001	67 822	18 727	296 251	2 046 802
2002	67 822	22 205	303 961	1 765 046
2003	67 822	17 461	86 000	
2004	67 822			
2005	67 822			
2006	203 466			
2007	203 466			
2008	203 467			
2009	203 467			
2010	203 467			

Conclusiones y recomendaciones

56. La Comisión recordó sus recomendaciones anteriores sobre los planes de pago plurianuales. Reafirmó su conclusión anterior de que los planes de pago constituían un instrumento útil para que los Estados Miembros redujeran sus cuotas pendientes de pago y una forma de demostrar su compromiso de cumplir con sus obligaciones financieras para con las Naciones Unidas. La Comisión recomendó que la Asamblea General alentara a los Estados Miembros en mora a que consideraran la posibilidad de presentar planes de pago.

57. La Comisión observó que todos los planes de pago examinados se habían presentado en el contexto de las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19. En ese contexto, la Comisión recordó su conclusión anterior de que debía tenerse debidamente en cuenta la situación económica de los Estados Miembros, ya que quizá no todos ellos estarían en situación de presentar dichos planes, y su recomendación de que los planes de pago plurianuales siguieran siendo voluntarios y no estuvieran automáticamente vinculados con otras medidas. Sin embargo, la Comisión también recordó su recomendación anterior de que, en el caso de los Estados Miembros que estuviesen en condiciones de presentar un plan de pago, la Comisión y la Asamblea General tuviesen en cuenta la presentación del plan y el estado de su ejecución como factor cuando examinasen solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19.

58. La Comisión tomó nota de la información proporcionada por el Secretario General sobre el estado de los planes de pago. La Comisión observó con aprecio los esfuerzos considerables realizados por algunos de los Estados Miembros interesados para reducir las cuotas en mora que adeudaban a la Organización, y los instó a que hicieran todo lo posible por cumplir los compromisos asumidos en los planes de pago.

V. Aplicación del Artículo 19 de la Carta

59. La Comisión recordó su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, de asesorar a la Asamblea General sobre las medidas que hayan de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta. Recordó también las decisiones de la Asamblea referentes a los procedimientos para examinar las solicitudes de exención de conformidad con el Artículo 19 que figuran en su resolución 54/237 C y los resultados de su reciente examen de esa cuestión.

Solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19

60. La Comisión recordó que la Asamblea General, en su resolución 54/237 C, entre otras cosas, instó a todos los Estados Miembros en mora que solicitaran la exención contemplada en el Artículo 19 de la Carta a que presentaran la información justificativa más completa posible, en particular información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del Estado, recursos en divisas, endeudamiento, dificultades para atender a las obligaciones financieras internas o internacionales, y cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hubieran efectuado los pagos necesarios era atribuible a circunstancias ajenas a su voluntad. La Asamblea también decidió que las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta fueran presentadas por los Estados Miembros al Presidente de la Asamblea General por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Comisión de Cuotas, a fin de que pudieran ser objeto de un completo examen.

61. La Comisión señaló que, sobre la base de la citada disposición, el Presidente de la Asamblea General debía haber recibido las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 a más tardar el 19 de mayo de 2003 a fin de que pudieran ser objeto de examen por la Comisión durante su 63° período de sesiones. También indicó que a ese efecto se había incluido un anuncio en el *Diario de las Naciones Unidas* del 3 de febrero al 19 de mayo de 2003. Se recibieron nueve solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 dentro del plazo especificado en la resolución, y una posteriormente. Esa cifra se compara con siete solicitudes recibidas en 2002 dentro del plazo especificado, tres en 2001, siete en 2000 y 11 en 1999.

62. La Comisión observó que cuatro de los Estados Miembros que habían solicitado exenciones con arreglo al Artículo 19 habían presentado planes de pago plurianuales para el pago de las sumas que adeudaban. **Alentó a todos los Estados Miembros que solicitaran una exención con arreglo al Artículo 19 a que consideraran la posibilidad de presentar un plan de pago, si estaban en situación de hacerlo, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuraban en los párrafos 17 a 23 de su informe sobre su 62° período de sesiones³, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 57/4 B.**

63. Al examinar las solicitudes presentadas dentro del plazo fijado por la Asamblea General, la Comisión tuvo ante sí información facilitada por los nueve Estados Miembros interesados y por la Secretaría. También se reunió con representantes de los Estados Miembros y de dependencias competentes de la Secretaría.

64. La Comisión señaló que la naturaleza y la calidad de la información proporcionada por los Estados Miembros que solicitaron exenciones con arreglo al Artículo 19 variaban significativamente. **En ese contexto, la Comisión recordó las disposiciones de la resolución 54/237 C de la Asamblea General, e instó a los**

Estados Miembros que solicitaran exenciones con arreglo al Artículo 19 a que presentaran la información más completa posible para respaldar sus solicitudes. También pidió a la Secretaría que continuara proporcionando la información más amplia posible sobre la situación de esos Estados Miembros.

65. A fin de facilitar una pronta decisión sobre esas solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19, y de conformidad con su práctica anterior, la Comisión autorizó a su Presidente a que transmitiera sin demora a la Asamblea General la sección correspondiente de su informe.

1. Burundi

66. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 6 de mayo de 2003 en la que el Presidente de la Asamblea General transmitía al Presidente de la Comisión de Cuotas una carta de fecha 5 de mayo de 2003 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas. También escuchó una exposición oral de un representante de Burundi.

67. En su comunicación escrita y en su exposición oral, Burundi se refirió a la incapacidad de pagar la suma que adeudaba a las Naciones Unidas como resultado de las terribles condiciones socioeconómicas causadas por la guerra que había asolado el país desde 1993. Si bien se habían hecho algunos progresos en el frente político, los acuerdos de cesación del fuego no se habían aplicado plenamente. La guerra había devastado la economía de Burundi, con lo que el país era uno de los más pobres del mundo. La situación económica había tenido efectos negativos en los ingresos gubernamentales. La deuda externa había aumentado, y la asistencia extranjera era muy inferior a la necesaria. En esas circunstancias, Burundi no podía cumplir varias de sus obligaciones, incluido el pago de sus cuotas a las Naciones Unidas, pero esperaba poder hacerlo cuando mejorara su situación.

68. La Comisión tomó nota de que la situación de seguridad de Burundi seguía siendo precaria, con consecuencias inevitables para la situación socioeconómica del país. En ese sentido, se le informó de que había aproximadamente 290.000 personas desplazadas, y de que la actividad económica y de los mercados se había deteriorado seriamente. Además, Burundi se había visto afectado por tendencias negativas del mercado del café, una de sus principales exportaciones, y la asistencia extranjera era limitada debido a la situación de seguridad y a factores financieros. La Comisión también observó que las reservas de divisas de Burundi habían disminuido acusadamente y había aumentado su deuda externa.

69. La Comisión señaló que hasta 2002 el historial de pagos de Burundi a las Naciones Unidas había sido relativamente bueno, y entre 1998 y 2001 había reducido sus cuotas en mora todos los años. Habida cuenta de ese historial, y de que Burundi sólo debía pagar una cantidad mínima, 58.000 dólares, para evitar que se aplicase el Artículo 19, algunos miembros dudaron que la imposibilidad de hacer ese pago se debiera realmente a condiciones ajenas a su voluntad. Otros miembros hicieron hincapié en la grave crisis a la que se enfrentaba Burundi, incluida su creciente deuda externa y el descenso de sus reservas de divisas.

70. La Comisión llegó a la conclusión de que el hecho de que Burundi no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria a fin de evitar que se aplicara el Artículo 19 se debía a condiciones ajenas a su voluntad. Por tanto, recomendó que se permitiera votar a Burundi hasta el 30 de junio de 2004.

2. República Centroafricana

71. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 19 de mayo de 2003 en la que el Presidente interino de la Asamblea General transmitía al Presidente de la Comisión de Cuotas una carta de fecha 17 de mayo de 2003 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de la República Centroafricana ante las Naciones Unidas. También escuchó una exposición oral del Representante Permanente de la República Centroafricana.

72. En su comunicación escrita y en su exposición oral, la República Centroafricana mencionó sus graves problemas económicos y sociales, que se debían en parte a anteriores conflictos internos y a persistentes problemas de seguridad. Las repetidas crisis también habían obstaculizado la movilización de asistencia para fines humanitarios y de desarrollo. En tales circunstancias, no había sido posible convenir oficialmente programas de cooperación con las instituciones de Bretton Woods ni acogerse a la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados. Estos problemas entorpecían los esfuerzos del Gobierno por enfrentar cuestiones relacionadas con la pobreza y la salud pública y luchar contra la corrupción y la mala administración.

73. El Gobierno comprendía las obligaciones que le imponía la Carta de las Naciones Unidas, pero por el momento le era imposible pagar la suma mínima necesaria para recuperar su voto en la Asamblea General. Más aún, adeudaba sueldos, pensiones y becas. Esperaba que la situación mejorara y pudiera efectuar pagos en el futuro, y se proponía presentar más adelante un calendario para el pago de sus cuotas atrasadas.

74. La Comisión observó que la República Centroafricana se encontraba en una situación posterior a un conflicto, lo que complicaba sus esfuerzos por encarar sus graves problemas económicos y sociales. Si bien había algunos indicios alentadores de una transición política y económica, continuaban los problemas de seguridad que impedían la entrega de la ayuda disponible.

75. La Comisión acogió con beneplácito la intención de la República Centroafricana de presentar un calendario para el pago de sus cuotas atrasadas. No obstante, observó que, con excepción del pago de 513.567 dólares, efectuado en 1998, la República Centroafricana no había hecho pago alguno desde 1994.

76. Sobre la base de la información proporcionada, la Comisión concluyó que el hecho de que la República Centroafricana no hubiese pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta obedecía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se le permitiera votar hasta el 30 de junio de 2004. La Comisión observó, además, la sustancial reducción de la cuota de la República Centroafricana a partir de 1998, e instó a ese país a efectuar algunos pagos en el futuro con el fin de reducir sus deudas o, por lo menos, evitar que aumentaran.

3. Las Comoras

77. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 19 de mayo de 2003 en la que el Presidente interino de la Asamblea General transmitía al Presidente de la Comisión de Cuotas una carta de fecha 17 de mayo de 2003 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Encargado de Negocios interino de las Comoras ante las Naciones Unidas. También escuchó una exposición oral de un representante de las Comoras.

78. En su comunicación escrita y su exposición oral, las Comoras recordaron que en Fomboni se había llegado a un acuerdo en relación con un proceso de paz que debería resolver su crisis separatista y política de cinco años de duración, y que en diciembre de 2001 se había aprobado por referendo una nueva Constitución. En virtud de esa Constitución, se celebraron elecciones para la presidencia de la Unión de las Comoras y de las tres islas que la integran. No obstante, posteriormente los nuevos presidentes no habían llegado a un acuerdo sobre la distribución del poder. Ello había provocado un estancamiento del proceso de paz, especialmente en relación con el establecimiento de la asamblea legislativa. De resultas de ello, no se había aprobado un presupuesto para 2003. Debido a este conflicto de atribuciones y a las dificultades económicas del país, las Comoras no habían podido pagar sus cuotas a las Naciones Unidas. Por la misma razón, les resultaba imposible proponer por el momento un plan de pagos plurianual.

79. La Comisión observó que, pese a los intentos de reconciliación que habían promovido numerosas partes, entre ellas la Unión Africana y la Comunidad Francófona, las Comoras se enfrentaban a una nueva crisis política e institucional. Ello iba en detrimento de sus esfuerzos por abordar los problemas económicos y sociales, entre ellos las altas tasas de pobreza y analfabetismo. También desalentaba la asistencia externa y, por otra parte, en las Comoras no se habían establecido programas del Banco Mundial ni del FMI. El país tampoco recibía los beneficios de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados.

80. La Comisión recordó que desde 1996 las Comoras habían pedido la exención prevista en el Artículo 19, que se le había concedido. Señaló que, no obstante, desde 1993 las Comoras sólo habían pagado su cuota en 1996 y 2001.

81. Algunos miembros consideraron que la situación de las Comoras justificaba claramente la exención prevista en el Artículo 19. Debido a sus problemas económicos y sociales y a su crisis constitucional y presupuestaria, era claramente imposible que pagara la suma mínima requerida para restablecer su voto en la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el Artículo 19. Otros miembros no estuvieron de acuerdo con esta opinión.

82. La Comisión concluyó que el hecho de que las Comoras no hubiera pagado íntegramente la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se les permitiera votar hasta el 30 de junio de 2004. Al propio tiempo, la Comisión instó a las Comoras a prestar especial atención a las cuotas atrasadas que adeudaban a las Naciones Unidas y a hacer un mayor esfuerzo por efectuar algunos pagos de sus cuotas a fin de reducir las deudas o, al menos, evitar que aumentaran. La Comisión decidió examinar cualquier solicitud futura de las Comoras a la luz de su historial de pagos.

83. Varios miembros expresaron reservas acerca de esta decisión. A su juicio, los problemas que enfrentaban las Comoras eran menos graves que los que enfrentaban otros Estados Miembros y eran el resultado de una dilatada crisis en la gestión de los asuntos públicos y no de desastres naturales o guerras. Recordaron que, desde 1996, todos los años las Comoras habían solicitado la exención con arreglo al Artículo 19 pero sólo habían efectuado pagos dos veces, a saber, en 1996, después de su primera solicitud de exención, y en 2001, un año después de que la Comisión de Cuotas recomendara que no se le otorgase la exención. Tampoco había hecho efectivas sus indicaciones anteriores de que estaba considerando la posibilidad de presentar un plan

de pagos plurianual. Cuestionaron las reiteradas exenciones concedidas a las Comoras con arreglo al Artículo 19, ante los escasos indicios de un compromiso por parte del Estado Miembro de cumplir sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas.

4. República Democrática del Congo

84. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 16 de junio de 2003 en la que el Presidente de la Asamblea General transmitía al Presidente de la Comisión de Cuotas una carta de fecha 13 de junio de 2003 en la cual la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas solicitaba una exención para ese país con arreglo al Artículo 19 de la Carta.

85. La Comisión recordó que la Asamblea General, en su resolución 54/237 C, había decidido que los Estados Miembros que hicieran solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 debían presentarlas al Presidente de la Asamblea General por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Comisión a fin de que pudiera hacerse un examen completo. **Puesto que la carta de la Encargada de Negocios se había recibido dos semanas después del inicio del período de sesiones, la Comisión decidió que no podía tomar una decisión respecto de la solicitud de la República Democrática del Congo.**

5. Georgia

86. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 19 de mayo de 2003 en la que el Presidente interino de la Asamblea General transmitía al Presidente de la Comisión de Cuotas una carta de fecha 19 de mayo de 2003 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Georgia. También escuchó una exposición oral del Representante Permanente de Georgia.

87. En su comunicación escrita y en su exposición oral, Georgia se refirió a las persistentes y graves consecuencias para su economía y su presupuesto de la asistencia que prestaba a refugiados y a personas internamente desplazadas de las zonas en conflicto de Abjasia e Iskhinvali. También indicó que, en el contexto de la campaña mundial contra el terrorismo, se había visto obligada a aumentar las medidas de seguridad para proteger y fortificar la sección chechena de su frontera con la Federación de Rusia. También se refirió a las graves consecuencias de un terremoto que había azotado a la capital, Tbilisi, en abril de 2002. Georgia mantenía el compromiso de cumplir sus obligaciones con las Naciones Unidas y recordó que desde 1996 había pagado casi 7,8 millones de dólares. En ese contexto, Georgia presentó un calendario revisado para la reducción de sus deudas durante un período de 10 años a partir de 2004, sobre el cual se ofrecen más detalles *supra*, en el capítulo IV del informe de la Comisión.

88. La Comisión observó que, pese a los esfuerzos de las Naciones Unidas y otras partes, Georgia seguía enfrentando graves problemas económicos y de seguridad dimanantes de la situación en Abjasia, para la cual aún no había solución. Aunque la economía georgiana había mejorado algo en los últimos años, todavía enfrentaba graves problemas a causa de la elevada deuda externa y de la tasa de desempleo real, más alta que la cifra oficial de 12%. A ello se sumaba la constante necesidad de atender a refugiados y a personas internamente desplazadas.

89. Algunos miembros consideraron que los atrasos de Georgia se debían a la magnitud poco realista de la cuota inicial fijada y a la aplicación de un sistema de límites en años anteriores. Observaron que desde 1996 Georgia había pagado más de 7,7 millones de dólares y desde finales de 1995 había reducido sus cuotas atrasadas en más de 3,5 millones de dólares. Dada la persistencia de sus problemas, Georgia no estaba en condiciones de efectuar el pago mínimo de casi 6,8 millones de dólares necesario para restablecer su voto en la Asamblea General con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19, y debía otorgársele una exención. Otros miembros expresaron dudas al respecto.

90. La Comisión observó con preocupación que Georgia no había cumplido las condiciones del plan de pagos plurianual presentado el pasado año, que era el tercero en un período de tres años. La Comisión recordó su recomendación, que posteriormente la Asamblea General hizo suya, de que los planes dispusieran el pago anual de las cuotas del Estado Miembro para el año en curso y una parte de sus pagos atrasados, y que, de ser posible, los planes dispusieran en general que los pagos en mora de un Estado Miembro serían saldados dentro de un período de hasta seis años. En ese contexto, la Comisión observó con inquietud que en el nuevo plan de pagos de Georgia no se preveía pago alguno en 2003 y se abarcaba mucho más que el período de seis años recomendado.

91. La Comisión concluyó, no obstante, que el hecho de que Georgia no hubiera pagado íntegramente la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se le permitiera votar hasta el 30 de junio de 2004.

92. Varios Miembros expresaron reservas acerca de esta decisión. Recordaron que, si bien la Comisión había recomendado que los planes de pago plurianuales no estuvieran automáticamente vinculados con otras medidas, también había recomendado que, en el caso de los Estados Miembros que estuviesen en condiciones de presentar un plan de pagos, la Comisión y la Asamblea General tuvieran en cuenta la presentación del plan y el estado de su ejecución como factor cuando examinasen solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19. En ese contexto, recordaron también que Georgia había incumplido las condiciones de tres planes de pago sucesivos, y que en el presente plan revisado no se preveía ningún pago en 2003. Si bien reconocían los problemas que encaraba Georgia, había algunos indicios de mejora de su situación económica. En esa situación, dudaban que el hecho de que Georgia no hiciera el pago necesario en virtud del Artículo 19, y sobre todo que hubiera incumplido sus obligaciones respecto de tres planes de pago anteriores, se debiera a circunstancias ajenas a su voluntad.

6. Guinea-Bissau

93. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 8 de mayo de 2003 en la que el Presidente de la Asamblea General transmitía al Presidente de la Comisión de Cuotas una nota verbal de fecha 25 de abril de 2003 dirigida al Presidente de la Asamblea General por la Misión Permanente de Guinea-Bissau ante las Naciones Unidas. También escuchó una exposición oral de la Representante Permanente de Guinea-Bissau.

94. En su exposición, la Representante Permanente de Guinea-Bissau recordó que su país había sufrido un conflicto armado entre 1998 y 1999 que había afectado seriamente a su economía e infraestructura. El Gobierno no había podido cumplir las

metas establecidas por el FMI y, por lo tanto, no estaba recibiendo asistencia de las instituciones de Bretton Woods. La situación económica de Guinea-Bissau era muy grave y el Gobierno no había podido pagar los sueldos de los funcionarios públicos desde hacía algún tiempo. Las restricciones financieras también estaban obstaculizando el progreso en la organización de nuevas elecciones. El impago de las cuotas de Guinea-Bissau a las Naciones Unidas debería examinarse a la luz de estas circunstancias y teniendo en cuenta que Guinea-Bissau también se había retrasado en el pago de cuotas a otras organizaciones, entre ellas la Unión Africana. En vista de esta situación y de las elecciones que se preveía celebrar, Guinea-Bissau no podía en ese momento considerar la posibilidad de presentar un plan de pago plurianual para saldar su deuda con las Naciones Unidas.

95. La Comisión observó que Guinea-Bissau se enfrentaba a una crisis política, económica y social. Había habido frecuentes cambios de gobierno durante el año, lo que había complicado el proceso de reconciliación nacional y la obtención de asistencia exterior. Pese a los esfuerzos realizados por diversos interesados, incluidas las Naciones Unidas, a través de su Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNOGBIS), la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP), la situación política seguía siendo difícil. La celebración de elecciones legislativas era un requisito para poder afrontar los problemas constitucionales y políticos pendientes, que a su vez se veían agravados por las restricciones financieras. La situación política no facilitaba la obtención de asistencia exterior, la cual había representado aproximadamente la mitad del presupuesto nacional. Al no haber cumplido determinadas metas, Guinea-Bissau no estaba recibiendo asistencia de las instituciones de Bretton Woods.

96. La situación económica y social de Guinea-Bissau era sumamente difícil, y el país no disponía de fuentes seguras de energía eléctrica y agua. Además de las repercusiones económicas negativas del retraso del Gobierno en el pago de los sueldos, los precios de la exportación del anacardo, que es el cultivo principal de Guinea-Bissau, se habían desplomado y los ingresos provenientes de las licencias de pesca no habían aumentado de forma significativa.

97. La Comisión concluyó que el hecho de que Guinea-Bissau no hubiera pagado la suma mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Recomendó, por lo tanto, que se le permitiera votar hasta el 30 de junio de 2004.

7. República de Moldova

98. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 19 de mayo de 2003, en la que el Presidente interino de la Asamblea General transmitía al Presidente de la Comisión de Cuotas una carta de fecha 16 de mayo de 2003 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de la República de Moldova ante las Naciones Unidas. También escuchó una exposición oral del Representante Permanente de la República de Moldova.

99. En su comunicación escrita y en su exposición oral, la República de Moldova recordó que el retraso en el pago de sus cuotas obedecía principalmente a la injusta redistribución de la cuota de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. En la transición que tuvo lugar durante el último decenio, el producto económico real de la República de Moldova disminuyó en más del 50% y la deuda externa aumentó de

prácticamente cero a más de 1.600 millones de dólares a finales de 2002, cifra ligeramente superior a la correspondiente al producto interno bruto del país. La economía moldova también resultó muy afectada por la crisis económica regional de finales de la década de los noventa. La República de Moldova, que era un país de bajos ingresos, era además muy vulnerable a las condiciones climáticas y a las crisis externas debido a su total dependencia de la energía importada y a su fuerte dependencia de las exportaciones agrícolas. En ese contexto, la producción agrícola resultó muy perjudicada por el duro invierno de 2002-2003 y las heladas de primavera de 2003. El conflicto no resuelto en la región separatista oriental, donde se concentra el 45% del potencial industrial del país, seguía obstaculizando el crecimiento y la recuperación económica, perturbando el comercio, facilitando el contrabando y desalentando la inversión extranjera. Pese a estos graves problemas, la República de Moldova seguía comprometida a pagar íntegra y puntualmente sus cuotas a las Naciones Unidas, sin imponer condiciones, cuando las circunstancias lo permitieran. Mientras tanto, la República de Moldova seguiría efectuando sus pagos conforme al plan de pago plurianual presentado en 2001.

100. La Comisión señaló que, pese a la labor de mediación realizada por terceros, el problema de la región separatista de Transdniestro seguía siendo un problema grave para la República de Moldova. Debido a la ausencia de un control gubernamental en la región, habían surgido graves problemas de corrupción, transporte de drogas ilícitas y otras actividades delictivas. Los préstamos concedidos a la República de Moldova en condiciones comerciales a principios de su independencia como Estado habían provocado serios problemas de endeudamiento. Las autoridades estaban intentando negociar una solución con las instituciones financieras internacionales. Pese a los recientes progresos registrados en la economía, la pobreza seguía siendo un problema grave y una gran parte de la población activa del país había emigrado debido a la falta de oportunidades económicas.

101. La Comisión observó con reconocimiento que la República de Moldova había cumplido sustancialmente su plan de pago para 2001-2002 y ya había pagado más de la mitad de la suma prevista para 2003, todo ello pese a las graves dificultades que seguía afrontando.

102. Sobre la base de su examen, la Comisión concluyó que el hecho de que la República de Moldova no hubiera pagado la suma mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Recomendó, por lo tanto, que se le permitiera votar hasta el 30 de junio de 2004.

8. Santo Tomé y Príncipe

103. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 6 de mayo de 2003 en la que el Presidente de la Asamblea General transmitía al Presidente de la Comisión de Cuotas una carta de fecha 2 de mayo de 2003 dirigida al Presidente de la Asamblea General por la Misión Permanente de Santo Tomé y Príncipe ante las Naciones Unidas. También escuchó una exposición oral de un representante de Santo Tomé y Príncipe.

104. En su comunicación escrita y en su exposición oral, Santo Tomé y Príncipe recordó que había sido uno de los Estados Miembros más perjudicados por la tasa de prorrateo mínima del 0,01% aplicada anteriormente a la escala de cuotas de las Naciones Unidas. La población de Santo Tomé y Príncipe sufría una enorme pobreza y

una tasa de desempleo cada vez mayor. La economía dependía en ese momento de unos pocos productos básicos y, con una población de sólo 152.000, el país tenía una deuda de aproximadamente 239 millones de dólares. A pesar del acuerdo suscrito con Nigeria sobre la zona de desarrollo conjunto y de la firma de un contrato de prospección petrolera, no se obtendrían ingresos durante algún tiempo, aunque los resultados fueran positivos. Mientras tanto, Santo Tomé y Príncipe seguiría cumpliendo con el plan de pago que había presentado el año anterior.

105. La Comisión recordó que Santo Tomé y Príncipe había sido el Estado Miembro más perjudicado por la anterior tasa de prorrato mínima del 0,01%. La Comisión observó que, pese a la ligera mejoría que había registrado recientemente la economía del país, la pobreza seguía siendo un problema grave que provocaba serios problemas de salud, entre ellos el paludismo, y significaba que muchas personas no tenían acceso a un suministro seguro de agua potable. El petróleo podría mejorar la situación económica del país en el futuro, pero las disputas entre el Presidente y el poder legislativo podrían complicar las negociaciones sobre esta cuestión. Mientras tanto, la situación había mejorado ligeramente debido al aumento de los precios del cacao, y se estaban manteniendo contactos con el FMI. Santo Tomé y Príncipe podría ser clasificado entre los países pobres muy endeudados.

106. La Comisión observó que Santo Tomé y Príncipe había presentado un plan de pago plurianual en 2002 y había efectuado el pago correspondiente a ese año. Acogió con beneplácito el compromiso manifestado por Santo Tomé y Príncipe de seguir cumpliendo con el plan pese a los graves problemas económicos que afrontaba el país.

107. La Comisión concluyó que el hecho de que Santo Tomé y Príncipe no hubiera pagado la suma mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Recomendó, por lo tanto, que se le permitiera votar hasta el 30 de junio de 2004.

9. Somalia

108. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 15 de mayo de 2003 en la que el Presidente interino de la Asamblea General transmitía al Presidente de la Comisión de Cuotas una carta de fecha 15 de mayo de 2003 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas. También escuchó una exposición oral del Representante Permanente de Somalia.

109. En su comunicación escrita y en su exposición oral, Somalia recordó que el país había quedado devastado por 11 años de guerra civil. Los esfuerzos de reconciliación nacional proseguían, con la asistencia de organizaciones internacionales y regionales, entre ellas la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), pero seguían produciéndose enfrentamientos esporádicos. Además, Somalia había sido muy perjudicada por la sequía, la prohibición impuesta a sus exportaciones de ganado en sus mercados tradicionales del Golfo, la congelación de los activos de El-Barakat, la principal institución bancaria del país, tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, y unos niveles insuficientes de asistencia extranjera. Se había logrado un progreso significativo en la Conferencia de Reconciliación nacional celebrada en Kenya, pero no estaba claro cuándo concluiría esta labor. Si bien había poca esperanza de que El-Barakat reanudara sus operaciones, se esperaba que en el futuro se descongelara parte de su activo. Las exportaciones de ganado habían

resultado afectadas debido a las repercusiones de la guerra en la infraestructura del país, incluso en las instituciones encargadas de expedir los certificados sanitarios correspondientes para esas exportaciones, por lo que se estaba intentando obtener asistencia externa. Dada la gravedad de sus problemas, Somalia no podía pagar sus cuotas a las Naciones Unidas.

110. La Comisión observó que el proceso de reconciliación nacional en Somalia no incluía a todas las partes en el conflicto, concretamente, no incluía a la región septentrional de Somalilandia, que había celebrado un referéndum sobre la independencia. Varias organizaciones estaban prestando asistencia para ese proceso, entre ellas, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, la Unión Europea y la Liga de Estados Árabes, y el representante del Secretario General colaboraba estrechamente en el proceso. Pese a estos esfuerzos, seguía habiendo enfrentamientos y muertes. El Gobierno Nacional de Transición, establecido tras la Conferencia de Djibouti de 2000, sólo controlaba parte de Mogadishu y su mandato vencía en agosto de 2003. Se habían adoptado medidas para solucionar algunos de los otros problemas que afectaban a Somalia, incluidas las cuestiones de la exportación de ganado y las remesas de fondos, pero la situación del país seguía siendo desalentadora.

111. Sobre la base de la información examinada, la Comisión concluyó que el hecho de que Somalia no hubiera pagado la suma mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Recomendó, por lo tanto, que se le permitiera votar hasta el 30 de junio de 2004.

10. Tayikistán

112. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 19 de mayo de 2003, dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente interino de la Asamblea General, que incluía una carta de fecha 16 de mayo de 2003 del Representante Permanente de Tayikistán ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía una carta de fecha 13 de mayo de 2003 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Primer Ministro de Tayikistán. También escuchó una exposición oral del Representante Permanente de Tayikistán.

113. En las exposiciones que hizo por escrito y oralmente, Tayikistán se refirió a las consecuencias adversas de los terremotos e inundaciones que afectaron al país en el último año, entre las que se encontraban daños al sector agrícola y pérdida de viviendas. Tayikistán también se vio forzado a asignar una parte importante de sus limitados recursos al mantenimiento de la seguridad, habida cuenta, en particular, de la situación en el Afganistán, país desde el cual salían de contrabando grandes volúmenes de drogas ilícitas. Aunque en el período 2001-2002 se había registrado cierto mejoramiento económico, el país adeudaba más de 1.000 millones de dólares. Como resultado de ello en los últimos dos años la carga del servicio de la deuda había representado más del 30% de los ingresos públicos. Tayikistán estaba tratando de llegar a un acuerdo con los acreedores externos para aliviar ese problema. Pese a todo, seguía empeñado en respetar su plan de pago y ponerse al día en el pago de las cuotas atrasadas a las Naciones Unidas.

114. La Comisión observó que, a pesar de que en el período 2001-2002 Tayikistán había registrado cierto crecimiento económico, el nivel alcanzado en 2002 representaba sólo el 43% del correspondiente a 1991. Al mismo tiempo, había un gran crecimiento demográfico y un desempleo generalizado. Al ser un país sin litoral,

Tayikistán también sufría los efectos de la inestabilidad regional y antes había atravesado por una guerra civil. Además, estaba expuesto a los desastres naturales, en parte debido a su topografía montañosa, y periódicamente sufría de sequías, inundaciones y desprendimientos de tierras. A causa de la pobreza general y la escasez de recursos del Gobierno, Tayikistán no estaba en condiciones de hacer frente a las situaciones de emergencia, por lo cual había sido objeto de varios llamamientos humanitarios.

115. La Comisión observó con reconocimiento que, a pesar de sus graves problemas, Tayikistán había cumplido con creces el plan de pagos para el período 2000-2003 que había presentado en 2000.

116. Sobre la base de la información examinada, la Comisión concluyó que el hecho de que Tayikistán no hubiera pagado la suma mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se le permitiera votar hasta el 30 de junio de 2004.

VI. Determinación de las cuotas de los Estados no miembros

117. La Comisión recordó que, en su resolución 44/197 B, de 21 de diciembre de 1989, la Asamblea General hizo suya la propuesta de la Comisión de Cuotas⁴ de revisar los procedimientos para calcular las cuotas de los Estados no miembros que participaban plenamente en algunas de las actividades financiadas con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

118. Esos procedimientos, adoptados en 1989 y aún en vigor, incluían el examen periódico de los niveles de participación de los Estados no miembros en las actividades de las Naciones Unidas y el establecimiento de un monto basado en la relación correspondiente durante el último período de diez años. La cuota de los Estados no miembros se determinaba actualmente aplicando una tasa de prorrateo hipotética, fijada por la Asamblea General en el momento en que adoptaba la escala trienal, una tasa anual fija basada en el nivel de participación del Estado no miembro y la base de prorrateo neta para el presupuesto ordinario.

119. Con arreglo a esos procedimientos, la tasa anual fija de los Estados no miembros debía examinarse cada cinco años, teniendo en cuenta la información actualizada sobre los niveles de participación en las actividades de las Naciones Unidas. El siguiente examen quinquenal estaba previsto para 2003.

120. Desde que Suiza pasó a ser Miembro de las Naciones Unidas, sólo se aplican esos procedimientos a un Estado no miembro: la Santa Sede. Sobre la base de un examen del nivel de participación de la Santa Sede en las actividades de las Naciones Unidas, se recomendó a la Comisión que aumentara la tasa anual fija del 25% al 30%. Previendo la posible admisión de Suiza, sin embargo, la Comisión pidió a la Secretaría que consultara al Estado no miembro sobre la posible aplicación de una metodología simplificada para la determinación de la cuota de los Estados no miembros.

121. La Comisión señaló que la tasa de prorrateo hipotética para la Santa Sede se había fijado en un mínimo de 0,001%. Por consiguiente, utilizando la base de prorrateo para 2003, cada cambio porcentual en la tasa anual fija hubiera correspondido a sólo unos 136,48 dólares EE.UU. Habida cuenta de ello, pareció apropiado establecer un procedimiento más simple. En ese contexto, se informó a la Comisión de

que el Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas estaba de acuerdo con la propuesta de establecer una tasa anual fija equivalente al 50% de la tasa de prorrateo hipotética, sin proceder a un nuevo examen periódico. Con este procedimiento la cuota resultante sería superior y al mismo tiempo se obviaría la necesidad del examen periódico, cuyo costo parece desproporcionado para la cuantía de que se trata.

122. La Comisión recomendó que la Asamblea General estipulara que la tasa anual fija aplicable a la Santa Sede fuera el 50% de la tasa de prorrateo hipotética y que se suspendiera el examen periódico de la tasa anual fija. Sobre la base de un examen de los datos correspondientes, la Comisión también recomendó que la tasa de prorrateo hipotética correspondiente a la Santa Sede para el período 2004-2006 se fijara en 0,001%.

VII. Medidas para alentar el pago de las cuotas atrasadas

123. En su resolución 57/4 C, la Asamblea General pidió a la Comisión de Cuotas que hiciera recomendaciones sobre medidas eficaces para alentar a los Estados Miembros a que pagaran sus cuotas atrasadas, y que presentara un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

124. La Comisión recordó que había examinado la cuestión de las medidas para alentar el pago de las contribuciones atrasadas en varias ocasiones, las más recientes de ellas durante sus períodos de sesiones 58^{o5}, 59^{o6}, 60^{o7}, 61^{o8} y 62^{o9}. La cuestión también fue examinada por el Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas¹⁰, que la Asamblea General creó en 1994 y que se reunió entre 1995 y 1997.

125. Entre las medidas concretas que la Comisión consideró en su período de sesiones anterior se encontraban: establecer un nuevo fondo prorrateado; emitir certificados canjeables para el mantenimiento de la paz; acreditar los excedentes presupuestarios únicamente a los Estados Miembros que estuvieran al día en sus obligaciones financieras con la Organización; aplicar incentivos según el estado de los pagos de los Estados Miembros; restringir el acceso de nacionales y empresas de Estados Miembros en mora a las oportunidades de contratación y adquisiciones; inhabilitar a los Estados Miembros en mora para ser elegidos miembros de comités y otros órganos; reembolsar prontamente a los países que aportaban contingentes; aplicar intereses o indizar las cuotas atrasadas; establecer planes de pago plurianuales.

126. La Comisión recordó que, en su resolución 57/4 B, la Asamblea General había hecho suyas sus conclusiones y recomendaciones relativas a los planes de pago plurianuales.

127. La Comisión también recordó que, en su informe sobre su 61^o período de sesiones⁸, había señalado que algunas de las medidas concretas consideradas dependían del pago puntual de las cuotas. Como se indicaba en el párrafo 3.4 (ex 5.4) del reglamento financiero, las cuotas y los anticipos debían pagarse íntegramente dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente del Secretario General. El 1^o de enero del siguiente año civil, se consideraría que el saldo impago de tales cuotas y anticipos llevaba un año de mora.

128. La Comisión llegó a la conclusión de que sería prudente fijar el plazo para el pago puntual de las cuotas a partir de la fecha en que éstas se asignaban y no de la

fecha en que se recibía la comunicación. La Comisión recordó que el Secretario General había hecho una propuesta al respecto en su informe sobre las medidas para alentar a los Estados Miembros en mora a reducir y finalmente pagar sus cuotas atrasadas¹¹, que se transmitió a la Comisión en su 62° período de sesiones.

129. La Comisión recordó, además, que había decidido seguir examinando, de conformidad con las orientaciones que pudiera dar la Asamblea General, el sistema de incentivos basado en la situación de los pagos de los Estados Miembros y el rápido reembolso de los países que aportaban contingentes. La Comisión también había decidido volver a examinar la propuesta relativa a los excedentes presupuestarios por si la Asamblea General decidía aprobarla.

130. La Comisión decidió seguir examinando la cuestión de las medidas para alentar el pago de las cuotas atrasadas en su 64° período de sesiones, teniendo en cuenta las orientaciones que pudiera dar la Asamblea General y la información actualizada de la Secretaría sobre la experiencia en ese ámbito de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y presentar un informe a la Asamblea General antes de que finalizara su quincuagésimo octavo período de sesiones.

VIII. Otros asuntos

A. Recaudación de cuotas

131. La Comisión señaló que, el 27 de junio de 2003, al finalizar el período de sesiones en curso, los nueve Estados Miembros siguientes estaban en mora en el pago de sus cuotas para sufragar los gastos de las Naciones Unidas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta y no podían votar en la Asamblea General: Burundi, Djibouti, el Iraq, Kirguistán, Liberia, Níger, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y Vanuatu. Además, los siete Estados Miembros siguientes estaban en mora en el pago de sus cuotas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta, pero se les había permitido votar en la Asamblea General hasta el 30 de junio de 2003, en virtud de la resolución 57/4 A, de 27 de septiembre de 2002: Comoras, Georgia, Guinea-Bissau, la República de Moldova, Santo Tomé y Príncipe, Somalia y Tayikistán. **La Comisión decidió autorizar a su Presidente a que, en caso necesario, publicara una adición al presente informe.**

B. Pago de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos

132. En virtud de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 8 de la resolución 55/5 B, la Asamblea General autorizó al Secretario General a que aceptara, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2000, 2001 y 2003 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

133. La Comisión observó que el Secretario General había aceptado el equivalente de 1.778.949,63 dólares de Chipre, Marruecos, el Pakistán y Trinidad y Tabago en cuatro monedas distintas del dólar de los Estados Unidos que la Organización consideró aceptables en 2002.

C. Fecha del siguiente período de sesiones

134. La Comisión decidió celebrar su 64º período de sesiones en Nueva York, del 7 al 25 de junio de 2004.

Notas

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/57/11), párrs. 17 a 23.*

² A/58/63.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/57/11).*

⁴ *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/44/11), párrs. 50 a 52.*

⁵ *Ibid., quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/53/11).*

⁶ *Ibid., quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/54/11).*

⁷ *Ibid., quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/55/11).*

⁸ *Ibid., quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/56/11), secc. IV.*

⁹ *Ibid., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/57/11), secc. IV.*

¹⁰ A/49/43, A/50/43 y A/51/43.

¹¹ A/57/76.

Anexo I

Metodología usada para la elaboración de la escala de cuotas de las Naciones Unidas para el período 2001-2003

1. La escala de cuotas vigente se basó en la media aritmética de los resultados obtenidos usando datos del ingreso nacional correspondientes a períodos básicos de tres y seis años, es decir, los períodos 1996-1998 y 1993-1998. Con arreglo a la metodología usada para preparar cada conjunto de resultados, se tomó como punto de partida el producto nacional bruto (PNB) de los Estados Miembros durante los períodos básicos respectivos. Esa información fue proporcionada por la División de Estadística de las Naciones Unidas sobre la base de los datos suministrados por los Estados Miembros en sus respuestas al cuestionario anual sobre las cuentas nacionales. Puesto que debían proporcionarse cifras en relación con todos los Estados Miembros y todos y cada uno de los años de los posibles períodos estadísticos, cuando no se dispuso de datos obtenidos mediante el cuestionario la División de Estadística preparó estimaciones utilizando otras fuentes disponibles, incluidas las comisiones regionales, otras organizaciones regionales, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como fuentes privadas. En su 62º período de sesiones, la Comisión de Cuotas observó que el concepto de PNB en el Sistema de Cuentas Nacionales de 1968 había pasado a llamarse ingreso nacional bruto (INB) en el Sistema de Cuentas Nacionales de 1993. El uso del término INB, que se utilizará para la escala de cuotas correspondiente a 2004-2006, es un refinamiento terminológico y no entraña cambio alguno en el alcance real del concepto.

2. Los datos sobre el PNB correspondientes a cada año de los períodos básicos se convirtieron luego a una moneda común (el dólar de los Estados Unidos), en la mayoría de los casos utilizando tipos de cambio de mercado (TCM). A tal fin, el TCM utilizado en cada caso fue el promedio anual de los tipos de cambio entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos, publicados en el anuario de estadísticas financieras internacionales del FMI o en su Sistema de Información Económica. De esas fuentes se obtuvieron tres clases de tipo de cambio que, a los efectos de la elaboración de la escala de cuotas, se conocen como TCM:

- a) Tipos de cambio de mercado, determinados mayormente por las fuerzas del mercado;
- b) Tipos de cambio oficiales determinados por las autoridades estatales;
- c) Tipos de cambio principales, en el caso de los países con múltiples sistemas cambiarios.

En cuanto a los países que no eran miembros del FMI, respecto de los cuales no se disponía de TCM, también se utilizaron los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas.

3. Como parte de su labor de examen, la Comisión de Cuotas consideró si esos diversos tipos de cambio daban lugar a fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de determinados Estados y, en unos pocos casos, decidió utilizar otros tipos de cambio. Entre ellos figuraban los tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) proporcionados por la División de Estadística de las Naciones Unidas. La metodología para el cálculo de los TCAP fue elaborada por la División de Estadística a fin de ajustar los tipos de cambio para la conversión en dólares de los Estados Unidos de las monedas de países con una elevada tasa de inflación y

grandes variaciones en los precios internos, que son la causa de importantes diferencias en el movimiento de la moneda local. Tiene por objeto eliminar las distorsiones resultantes de variaciones desparejas de los precios que no se reflejan debidamente en los tipos de cambio y que dan lugar a niveles de ingresos excesivos cuando éstos se expresan en dólares de los Estados Unidos. Los TCAP se obtienen extrapolando el tipo de cambio medio correspondiente a un período básico con la ayuda de las variaciones de los precios, expresados mediante los deflatores implícitos de los precios del producto interno bruto (PIB). En sus recientes períodos de sesiones, la Comisión de Cuotas ha estudiado una propuesta de una metodología revisada para el cálculo de los TCAP, sobre la base de un análisis de regresión entre observaciones de precios y tipos de cambio a lo largo de un período prolongado. La Comisión llegó a la conclusión de que el nuevo enfoque aún debía examinarse en mayor detalle, aunque tal vez podría usarse como un instrumento analítico y de selección inicial para determinar cuáles eran los Estados Miembros cuyos TCM deberían reemplazarse al preparar la escala de cuotas para el período 2004-2006.

4. A continuación se combinan el promedio de las cifras anuales del PNB en dólares de los Estados Unidos durante el período básico y las cifras correspondientes a otros Estados Miembros, como primer paso en la elaboración de las escalas automáticas usadas para la escala de cuotas correspondiente a 2001-2003.

Resumen de la etapa 1

Las cifras anuales del PNB de cada Estado Miembro en moneda nacional se convirtieron a dólares de los Estados Unidos aplicando la tasa anual media de conversión (TCM u otra tasa seleccionada por la Comisión de Cuotas). Se calculó el promedio de esas cifras para el período básico (tres o seis años), según se indica a continuación:

$$[(\text{PNB}_{\text{año 1}}/\text{Tasa de conversión}_{\text{año 1}}) + \dots + (\text{PNB}_{\text{año 6}}/\text{Tasa de conversión}_{\text{año 6}})] / 6 = \text{PNB medio, donde 6 es la duración del período básico}$$

Estas medias del PNB de cada Estado Miembro se sumaron y utilizaron para calcular la proporción correspondiente a cada Estado Miembro en el PNB total. Se realizó un cálculo similar para el período básico de tres años.

5. La siguiente etapa de la metodología para elaborar la escala consistió en aplicar el ajuste en función de la carga de la deuda en cada escala automática. En su resolución 55/5 B, la Asamblea General decidió que este ajuste se basara en el enfoque utilizado en la escala de cuotas para el período 1995-1997. Con arreglo a ese enfoque, el ajuste en función de la carga de la deuda es la media de los valores equivalentes al 12,5% del total de la deuda externa para cada año del período, (lo que se ha denominado el “método del saldo de la deuda”) sobre la base de la hipótesis de que la deuda externa se amortizaría en un período de ocho años. Los datos para este ajuste se obtuvieron de la base de datos del Banco Mundial sobre la deuda externa, que contiene datos sobre países con ingresos per cápita de hasta 9.360 dólares (a las tasas de conversión del Atlas del Banco Mundial). La cuantía del ajuste en función de la carga de la deuda se dedujo de la del PNB de los países afectados. Por lo tanto, el ajuste no hizo aumentar el valor absoluto del PNB de los Estados Miembros que no se beneficiaban de él o cuyo ajuste relativo era inferior a la cuantía del ajuste total como porcentaje del PNB total, sino la proporción que les correspondía de éste.

Resumen de la etapa 2

Se dedujo el ajuste en función de la carga de la deuda (ACD) para cada período básico a fin de obtener el PNB ajustado en función de la deuda (PNB_{ad}). La cuantía deducida fue el promedio de las sumas equivalentes al 12,5% de la deuda total por cada año del período básico. Así:

$$\begin{aligned} \text{PNB medio} - \text{ACD} &= \text{PNB}_{\text{ad}} \\ \text{PNB}_{\text{ad total}} &= \text{PNB total} - \text{ACD total} \end{aligned}$$

6. La etapa siguiente consistió en aplicar el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita en cada escala automática. Para ello se calculó el PNB medio per cápita durante cada uno de los períodos básicos de los Estados Miembros en su conjunto y el PNB medio per cápita ajustado en función de la deuda de cada uno de ellos para cada período básico. Las medias generales para la escala vigente fueron de 4.957 dólares para el período básico de tres años y 4.797 dólares para el período de seis años, valores que se tomaron como puntos de partida o umbrales para los ajustes respectivos. El PNB de todos los países con un PNB medio per cápita ajustado en función de la deuda inferior al umbral se redujo en el 80% del porcentaje en el cual su PNB medio per cápita ajustado en función de la deuda estaba por debajo del umbral.

7. Para cada escala automática, la cuantía total del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita fue reasignada a los países cuyo PNB era superior al umbral (con excepción del Estado Miembro afectado por la tasa de prorratio máxima (límite máximo)) en forma proporcional a su respectiva participación relativa en el PNB total ajustado en función de la deuda de esos países. A modo de ejemplo, se efectuó un cálculo paralelo en que no se excluyó al país del límite máximo de la asignación del ajuste. De este modo, en las escalas automáticas examinadas por la Comisión de Cuotas se pudieron indicar cuáles habrían sido las cuotas relativas de los Estados Miembros si no se hubiese aplicado el límite máximo.

Resumen de la etapa 3

Se calculó el PNB medio per cápita correspondiente a cada período básico. La cifra resultante se utilizó como umbral para la aplicación del ajuste en función de bajos de ingresos per cápita. Así:

$$[(\text{PNB total}_{\text{año 1}} / \text{Población total}_{\text{año 1}}) + \dots + (\text{PNB total}_{\text{año 6}} / \text{Población total}_{\text{año 6}})]/6 = \text{PNB medio per cápita para el período básico de seis años}$$

Se realizó un cálculo similar para el período básico de tres años.

Resumen de la etapa 4

Se calculó el PNB medio per cápita ajustado en función de la deuda de cada Estado Miembro correspondiente a cada período básico del mismo modo que en la etapa 3, utilizando el PNB ajustado en función de la deuda.

Resumen de la etapa 5

Para cada escala automática, se aplicó el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita al PNB de los Estados Miembros cuyo PNB medio per cápita ajustado en función de la deuda era inferior al PNB medio per cápita (umbral). Mediante este ajuste se redujo el PNB medio ajustado en función de la deuda de cada uno de esos Estados Miembros en el porcentaje en el que su PNB medio per cápita ajustado en función de la deuda estaba por debajo del umbral multiplicado por el coeficiente de desgravación (80%).

Ejemplo: Si el PNB medio per cápita es de 5.000 dólares y el PNB per cápita ajustado en función de la deuda de un Estado Miembro es de 2.000 dólares, el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita será de $[1 - (2.000/5.000)] \times 0,80 = 48\%$, es decir, 80% (el coeficiente de desgravación) de 60% $[1 - (2.000/5.000)]$, que es el porcentaje en que el PNB per cápita ajustado en función de la deuda del Estado Miembro está por debajo del umbral.

Resumen de la etapa 6

En cada escala automática, la cuantía total en dólares de los ajustes por concepto de bajos ingresos per cápita fue prorrateada entre los Estados Miembros cuyo PNB medio per cápita ajustado en función de la deuda estaba por encima del umbral. A fin de ejemplificar los resultados que se obtendrían con y sin la aplicación de una tasa máxima, se siguieron dos procedimientos distintos en esta etapa y las siguientes:

Procedimiento 1

El total de los ajustes por concepto de bajos ingresos per cápita se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo PNB medio per cápita ajustado en función de la deuda estaba por encima del umbral, salvo al país del límite máximo. Puesto que al país del límite máximo en definitiva no se le reasignaría parte de los puntos resultantes del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, su inclusión entre los beneficiarios del ajuste significaría que éstos compartirían parte de su costo. Ello sucedería cuando los puntos añadidos a los del país del límite máximo se reasignasen mediante prorrateo entre todos los demás Estados Miembros como parte de la reasignación de puntos resultantes de la aplicación del límite máximo. En las escalas automáticas, los resultados de los cálculos con arreglo al procedimiento 1 aparecen en la columna del “límite máximo” y columnas subsiguientes, si las hubiese.

Procedimiento 2

El total de los ajustes por concepto de bajos ingresos per cápita se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo PNB medio per cápita ajustado en función de la deuda estaba por encima del umbral, incluido el país del límite máximo. De este modo se obtuvieron, a modo de ejemplo, las cifras de la escala que se habrían obtenido si no hubiese habido una tasa máxima. En las escalas automáticas, los resultados de los cálculos con arreglo al procedimiento 2 aparecen en las columnas tituladas “bajos ingresos per cápita”, “límite mínimo” y “ajustes para los países menos adelantados”.

8. Tras efectuar esos ajustes, se aplicaron cuatro conjuntos de límites a cada escala automática. En el caso de los Estados Miembros cuyo porcentaje ajustado era inferior al umbral (límite mínimo) del 0,001%, el porcentaje se aumentó hasta alcanzar ese nivel. Se hicieron las reducciones correspondientes, mediante prorrateo, de los porcentajes de los demás Estados Miembros salvo, en relación con el procedimiento 1, el del país del límite máximo.

Resumen de la etapa 7

Se aplicó la tasa mínima (límite mínimo) (actualmente el 0,001%) a los Estados Miembros cuya tasa, a esta altura de la aplicación de la metodología, era

inferior a dicho porcentaje. A continuación se hicieron, mediante prorrateo, las reducciones correspondientes en las tasas de los demás Estados Miembros, salvo, en relación con el procedimiento 1, la del país del límite máximo.

9. Seguidamente se aplicó, para cada escala automática, una tasa máxima del 0,01% a los Estados Miembros en la lista de países menos adelantados. Luego se aplicaron, mediante prorrateo, los aumentos resultantes de este límite máximo para los países menos adelantados a los demás Estados Miembros salvo, con arreglo al procedimiento 1, al país del límite máximo.

Resumen de la etapa 8

Se redujo a 0,01% la tasa de los países menos adelantados que, a esta altura de la aplicación de la metodología, superaba el límite máximo para los países menos adelantados (0,01%). Se aplicaron los aumentos correspondientes, mediante prorrateo, a los demás Estados Miembros salvo, con arreglo al procedimiento 1, al país del límite máximo.

10. A continuación se aplicó una tasa máxima (límite máximo) del 22% para cada escala automática. Los aumentos resultantes de la reducción de la tasa del país del límite máximo se distribuyeron, mediante prorrateo, entre los demás Estados Miembros. Como se indicó anteriormente, esos aumentos se calcularon de conformidad con el procedimiento 1, es decir que reflejaban una distribución de los puntos del país del límite máximo que no incluía ningún punto resultante de la aplicación del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita.

Resumen de la etapa 9

A continuación se aplicó la tasa máxima (límite máximo) del 22%. Los aumentos correspondientes se distribuyeron, mediante prorrateo, entre los demás Estados Miembros, salvo los afectados por el límite mínimo y el límite máximo para los países menos adelantados, aplicando el procedimiento 1 a partir de la etapa 6.

11. A continuación se calculó, para cada Estado Miembro, una media aritmética de las cifras definitivas de las escalas, usando períodos básicos de tres y seis años.

Resumen de la etapa 10

Los resultados de las dos escalas automáticas, calculadas utilizando períodos básicos de tres y seis años (1996 a 1998 y 1993 a 1998) se sumaron y dividieron por dos.

Anexo II

Evolución de la metodología para la elaboración de las escalas de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

1. En su resolución 14 (I), de 13 de febrero de 1946, la Asamblea General estableció una Comisión de Cuotas permanente, integrada por expertos, conforme se había recomendado en el capítulo IX del informe de la Comisión Preparatoria (PC/20), y le dio instrucciones de que preparara una escala detallada para el prorrateo de los gastos, basada en los principios establecidos en el informe de la Comisión Preparatoria.

2. En ese informe, la Comisión Preparatoria había dispuesto lo siguiente:

“13. Los gastos de las Naciones Unidas, en general, deben prorratearse a base de la capacidad de pago. No obstante, es difícil medir esta capacidad basándose en meras estadísticas y es imposible llegar a una fórmula definitiva. Al parecer, los cálculos comparativos de ingresos nacionales son prima facie la mejor guía. Entre otros factores que deben tomarse en cuenta a fin de prevenir asignaciones anómalas, figuran los siguientes:

- a) El ingreso comparativo per cápita;
- b) La perturbación económica temporal provocada en las naciones por la segunda guerra mundial;
- c) La capacidad de los Miembros para obtener monedas extranjeras.

Es necesario precaverse contra dos tendencias opuestas: algunos Miembros tratarán de reducir indebidamente sus cuotas en tanto que otros tratarán de aumentarlas indebidamente por razones de prestigio. Si se impone un máximo a las contribuciones, este máximo no debe ser tal que oscurezca gravemente la relación entre la cuota de una nación y su capacidad de pago. Debe dejarse a discreción de la Comisión de Cuotas la consideración de todos los factores importantes relacionados con la capacidad de pago y todo elemento pertinente para llegar a sus recomendaciones. Una vez que la Asamblea General fije las cuotas, éstas no deben quedar sujetas a revisión general por lo menos hasta tres años después o a menos que se demuestre claramente que han ocurrido cambios considerables en las relativas capacidades de pago.

14. Entre otras, la Comisión de Cuotas tendrá asimismo las funciones siguientes:

- a) Presentar recomendaciones a la Asamblea General sobre las cuotas que deban pagar los Miembros nuevos;
- b) Estudiar las apelaciones de los Miembros sobre cambios de cuotas y rendir informes sobre ellas a la Asamblea General;
- c) Estudiar las medidas necesarias para el caso de que los Miembros dejen de pagar sus cuotas y presentar los informes pertinentes a la Asamblea General.

En relación con esto último la Comisión de Cuotas debe asesorar a la Asamblea respecto a la aplicación del Artículo 19 de la Carta.”

3. La Asamblea General, en decisiones posteriores, modificó este mandato inicial de la Comisión de Cuotas, y con el tiempo se han añadido, modificado o eliminado

distintos elementos de la metodología de la escala. Con sujeción a esas decisiones concretas que puedan adoptarse de tanto en tanto, el mandato general básico de la Comisión es actualmente el que figura en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, que dispone lo siguiente:

“La Comisión de Cuotas asesorará a la Asamblea General respecto al prorrateo de los gastos de la Organización entre los Miembros, previsto en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta, que corresponderá aproximadamente a su capacidad de pago. La escala de cuotas, una vez establecida por la Asamblea General, no estará sujeta a revisión general durante tres años por lo menos, salvo en casos en que sea evidente que se han producido cambios fundamentales en la capacidad relativa de pago de los Estados. La Comisión asesorará también a la Asamblea General respecto a las cuotas que hayan de asignarse a los nuevos Miembros, a las peticiones de los Miembros encaminadas a obtener modificaciones en sus cuotas y a las medidas que hayan de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta.”

Capacidad de pago

4. Como se señaló más arriba, la metodología para la elaboración de las escalas de cuotas tomó desde un comienzo como punto de partida para la determinación de la capacidad de pago una medida del ingreso nacional. La Comisión de Cuotas consideró posteriormente varias otras medidas básicas de la capacidad de pago^a, y lo mismo hizo el Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo encargado de la aplicación del principio de la capacidad de pago, que se reunió en 1995 conforme lo dispuso la Asamblea General (véase A/49/897). Entre esas medidas que se han considerado como alternativas se cuentan la utilización de indicadores distintos del ingreso nacional —por ejemplo, la riqueza, indicadores socioeconómicos, la dependencia de un sólo producto o de unos pocos productos, la dependencia de recursos no renovables, el deterioro de la relación de intercambio y los problemas de la balanza de pagos—. Sin embargo, después de examinarlos se estimó que todos esos indicadores presentaban graves inconvenientes técnicos, debido a los problemas de fiabilidad y comparabilidad de los datos, ya que éstos deberían estar disponibles para todos los Estados Miembros. Se sugirió también que la inclusión de algunos de esos indicadores junto con los datos del ingreso nacional podría constituir un recuento doble. Por esa razón, la Asamblea General ha seguido utilizando una medida del ingreso nacional como primera aproximación a la capacidad de pago de los Estados Miembros.

5. Otros elementos incorporados desde un comienzo han sido la idea de ajustar porciones comparativas del ingreso nacional total mediante el empleo de los ingresos per cápita comparados y la idea de utilizar una tasa de prorrateo máxima y una tasa mínima. Otros elementos agregados posteriormente y que aún se emplean son, desde 1983, un límite para los países menos adelantados y, desde 1986, un ajuste en función de la carga de la deuda. Con el tiempo, la aplicación de algunos de estos elementos ha ido evolucionando y los niveles de varios parámetros se han modificado, pero el marco básico expuesto no ha experimentado variaciones.

6. En la escala de cuotas para 1956-1957 se añadió a la metodología un límite máximo per cápita igual a la cuota per cápita del Estado Miembro con la cuota más alta, pero dicho límite se dejó sin efecto a partir de 1977. En su 58º período de sesiones, celebrado en 1998, la Comisión consideró la posibilidad de volver a introducir ese elemento, pero observó que todos los Estados Miembros que se beneficiarían con la reimplantación del límite máximo per cápita para el cálculo de las cuotas eran

países de ingresos relativamente altos y que, por ello, la reimplantación de ese elemento sería claramente contraria al principio de la capacidad de pago. Sin embargo, algunos miembros expresaron interés en que se siguiera estudiando la idea.

7. En 1986 se incorporó un “sistema de límites” por el cual se limitaba la amplitud del aumento o la disminución que podía experimentar la tasa de prorratio de cada Estado Miembro entre una escala de cuotas y la siguiente. Con el tiempo, se determinó que esto ocasionaba grandes distorsiones, por lo cual se procedió a su eliminación gradual en relación con las escalas correspondientes a 1995-1997 y 1998-2000.

Medida de los ingresos

8. Los datos del ingreso nacional se han utilizado en la primera etapa de la metodología de la escala de cuotas desde el comienzo de la Organización. Anteriormente, los datos del ingreso nacional de los países con economías de mercado se compilaban utilizando el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) y los de los países con economías de planificación centralizada utilizando el sistema del producto material (SPM). Por ello era necesario reestructurar las cuentas del SPM dándoles la forma del SCN a fin de posibilitar la comparación. Esto ya no constituye un problema, ya que los países que tenían economías de planificación centralizada utilizan actualmente en sus cuentas nacionales los conceptos y definiciones del SCN de 1993.

9. Tanto la Comisión de Cuotas como el Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo encargado de la aplicación del principio de la capacidad de pago consideraron la utilización del ingreso nacional como primera etapa de la elaboración de la escala de cuotas. Si bien se estimó que el ingreso nacional disponible era, desde el punto de vista teórico, la mejor medida inicial de la capacidad de pago, se observó que la disponibilidad y fiabilidad de los datos suscitaban problemas. Por el contrario, los datos correspondientes al PIB eran un tanto más fiables y disponibles que otras medidas del ingreso, pero resultaban menos satisfactorios desde el punto de vista conceptual. Sopesando las preocupaciones de orden conceptual, por una parte, y por la otra las consideraciones relativas a la disponibilidad, fiabilidad, comparabilidad y simplicidad de los datos, se concluyó que los cálculos de la escala de cuotas debían basarse en los datos del PNB. En consecuencia, la Asamblea General decidió que la escala de cuotas correspondiente al período 1998-2000 se basara en los datos del PNB.

10. La Comisión volvió a examinar la cuestión en su 58º período de sesiones, celebrado en 1998. La Comisión observó que la disponibilidad y la fiabilidad de los datos del PIB era algo mejor que la de los datos del PNB, pero, en el caso de los países que exhibían mayores diferencias entre el PIB y el PNB, la disponibilidad y la fiabilidad eran idénticas. En consecuencia, la Comisión llegó a la conclusión de que, tomando todos los factores en consideración, el PNB seguía siendo la medición del ingreso menos insatisfactoria a los fines del cálculo de las tasas de prorratio, y reafirmó su recomendación anterior de que las escalas de cuotas futuras se basaran en las estimaciones del PNB. Así se hizo para la escala de cuotas correspondiente al período 2001-2003.

11. Al mismo tiempo, la Comisión se mantiene informada de las novedades en materia de cuentas nacionales, incluido lo concerniente a la aplicación del SCN de 1993, y ha decidido mantener en examen la cuestión para las escalas de cuotas futuras. En su 62º período de sesiones, celebrado en 2002, la Comisión observó que el concepto de PNB en el sistema de cuentas nacionales de 1968 había pasado a llamarse ingreso nacional bruto (INB) en el sistema de cuentas nacionales de 1993 y que este término se usaría en el futuro para el cálculo de la escala de cuotas.

Tasas de conversión

12. La etapa siguiente de la metodología consiste en convertir los datos del ingreso nacional a una moneda común, que desde 1946 es el dólar de los Estados Unidos. El FMI ha sido la fuente principal de información sobre los tipos de cambio. Para los países que no son miembros del FMI, se han utilizado también los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas. A los efectos de la elaboración de la escala de cuotas esos tipos de cambio se denominan tipos de cambio de mercado (TCM).

13. Sin embargo, la Comisión de Cuotas ha recomendado la utilización de otros tipos de cambio en distintos casos en que el empleo de los TCM ocasionaría excesivas fluctuaciones y distorsiones del ingreso de algunos Estados Miembros, expresado en dólares de los Estados Unidos. Entre esos tipos de cambios se cuentan los tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP), proporcionados por la División de Estadística de las Naciones Unidas.

Período básico

14. La escala de cuotas para 1946 se basó en las cifras del ingreso nacional correspondientes a 1938-1940. Posteriormente se utilizaron períodos básicos de un solo año, hasta 1953, en que se utilizó el promedio de dos años. Desde 1954 hasta 1977 se utilizó como período básico de la escala un promedio de datos de tres años.

15. En su resolución 31/95 A, de 14 de diciembre de 1976, la Asamblea General pidió a la Comisión de Cuotas que considerara:

“la posibilidad de atenuar las variaciones extremas de las cuotas entre dos escalas sucesivas, sin apartarse esencialmente del principio de la capacidad de pago, mediante la extensión del período estadístico básico de tres años a un período más largo o mediante algún otro método adecuado.”

Por consiguiente, entre 1978 y 1982 se usó un período básico de siete años para las escalas. En su resolución 36/231 A, de 18 de diciembre de 1981, la Asamblea General decidió volver a ampliar el período básico, a 10 años, lo cual se aplicó a las escalas de cuotas entre 1983 y 1994.

16. En su resolución 48/223 B, de 23 de diciembre de 1993, la Asamblea General decidió usar períodos básicos de siete y ocho años para la escala de cuotas correspondiente a 1995-1997. En su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, la Asamblea General decidió que, para la escala de cuotas correspondiente a 1998-2000, el período básico se reduciría aún más, a seis años. Como ya se ha señalado, para la escala de cuotas correspondiente a 2001-2003 se usaron períodos básicos de tres y seis años.

Ajuste en función de la carga de la deuda

17. Como parte de sus intentos por hallar una manera sistemática de tomar en consideración la capacidad de los Estados Miembros de obtener divisas, en 1969 la Comisión de Cuotas comenzó a efectuar pequeñas reducciones de las tasas de prorrato de algunos países basándose en los datos disponibles sobre el servicio y la amortización de la deuda externa. Esos ajustes ad hoc continuaron hasta 1985, y se prestaba una atención especial a los países que debían destinar gran parte de sus ingresos de divisas a atender el servicio de la deuda externa.

18. Al considerar las escalas de cuotas para el período 1986-1988, la Comisión examinó algunas propuestas de que se incorporara a la metodología de la escala un

indicador de la deuda. Dadas las graves deficiencias de los datos disponibles, la Comisión decidió adoptar una fórmula ad hoc para 1986-1988, pero dejó abierta la posibilidad de abordar la cuestión más sistemáticamente en relación con las escalas futuras. La Comisión introdujo ajustes al ingreso nacional sobre la base de una clasificación de países basada en la combinación de las relaciones entre la deuda y los ingresos de exportación y la deuda y el ingreso nacional y en decisiones ad hoc sobre el punto límite de la desgravación relacionada con la deuda y la cuantía de dicha desgravación. Los ingresos de 37 Estados Miembros a los efectos de la determinación de las cuotas se obtuvieron deduciendo de sus ingresos nacionales distintos porcentajes fijos de la deuda.

19. Al considerar la escala de cuotas para el período 1989-1991, la Comisión observó que el pago de intereses sobre la deuda externa estaba incluido en los datos sobre el ingreso nacional. En consecuencia, se hicieron deducciones sobre la base de la amortización del principal de la deuda solamente. En vista de que no se disponía de datos fiables sobre el servicio de la deuda, la Comisión decidió basar el ajuste en la hipótesis de un período de reembolso de ocho años y, en consecuencia, se hizo una deducción del 12,5% del total de la deuda externa (saldo de la deuda). El mismo método se utilizó para el cálculo de las escalas de cuotas correspondientes a los períodos 1992-1994 y 1995-1997.

20. En su 56° período de sesiones, celebrado en 1996, la Comisión fue informada de que el Banco Mundial disponía de datos más fiables sobre los pagos efectivos de amortización del principal de la deuda externa. Si bien se expresaron distintas opiniones sobre el fundamento del ajuste en función de la carga de la deuda, la Comisión convino en que, si la Asamblea General decidía mantener ese elemento de la metodología para la determinación de la escala de cuotas, debía basarse en información sobre la deuda obtenida del Banco Mundial. En ese caso, y a pesar de la opinión de algunos miembros de que el monto general de la deuda constituía en sí mismo una carga importante, la Comisión también convino en que el ajuste debía basarse en datos sobre los pagos efectivos del principal (enfoque que se ha denominado de la corriente de la deuda) y no en un porcentaje del total de la deuda pendiente (según el enfoque denominado del saldo de la deuda). En su resolución 52/215 A, la Asamblea General decidió mantener en la escala de cuotas para el período 1998-2000 el ajuste en función de la carga de la deuda y utilizar el enfoque de la corriente de la deuda para el primer año del período de la escala y el enfoque del saldo de la deuda para el segundo y el tercer año. En su resolución 55/5 B, la Asamblea General decidió mantener en la escala de cuotas para el período 2001-2003 el ajuste en función de la carga de la deuda y aplicarlo utilizando el enfoque del saldo de la deuda.

Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita

21. Como se señaló más arriba, el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita ha formado parte desde un comienzo de la metodología para la elaboración de la escala. En 1946 y 1947 la Comisión de Cuotas no disponía de datos estadísticos suficientes e introdujo ajustes en casos concretos siguiendo su propio criterio.

22. Desde 1948, el ajuste se ha aplicado a todos los países cuyo ingreso per cápita es inferior a un umbral determinado. En 1948, ese umbral se fijó en la suma de 1.000 dólares. En 1974 se elevó a 1.500 dólares, en 1977 a 1.800 dólares, en 1983 a 2.100 dólares, en 1986 a 2.200 dólares y en 1992 a 2.600 dólares. Desde 1995, se ha fijado en el ingreso medio per cápita del conjunto de los Miembros de las Naciones

Unidas. Para la escala de cuotas correspondientes al período 2001-2003, esta cifra era de 4.957 dólares, para el período básico de tres años, y de 4.797 dólares, para el período básico de seis años.

23. La cuantía del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita se determina mediante el coeficiente de desgravación, que consiste en un porcentaje aplicado al porcentaje en que el ingreso per cápita de un país es inferior al umbral. En 1948, ese porcentaje se fijó en el 40%. Posteriormente, en 1953, fue aumentado al 50%, al 60% en 1974, al 70% en 1977, al 75% en 1980 y al 85% en 1983. En la escala de cuotas para el período 1998-2000, el coeficiente de desgravación se redujo al 80% y se mantuvo en ese nivel para la escala de cuotas correspondiente a 2001-2003.

Límite mínimo

24. La tasa de prorrateo mínima fue fijada en el 0,04% en 1946. En el párrafo 2 de su resolución 2961 D (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, la Asamblea General pidió a la Comisión de Cuotas que redujera el límite mínimo al 0,02% “a fin de permitir los ajustes necesarios para los países en desarrollo, en particular aquellos que tienen los ingresos per cápita más bajos”. En su resolución 31/95 A, la Asamblea General decidió reducir aún más la cuota mínima y establecerla en el 0,01%. En su resolución 52/215 A, la Asamblea General decidió reducir la tasa mínima al 0,001% en la escala para el período 1998-2000 y este nivel se mantuvo para la escala de cuotas correspondiente a 2001-2003.

Límite máximo para los países menos adelantados

25. En el apartado d) del párrafo 4 de su resolución 36/231 A, la Asamblea General decidió que “habida cuenta de la situación económica extremadamente seria de los países en desarrollo menos adelantados, sus cuotas individuales no deberán en forma alguna exceder de su nivel actual”. Esta decisión se ha venido aplicando desde 1983 y ha impuesto de hecho un límite máximo del 0,01% a la tasa de prorrateo para los países menos adelantados (la tasa máxima para los países menos adelantados), que había sido también la tasa mínima hasta 1998. En la escala de cuotas para 1998-2000, la tasa de prorrateo de varios países menos adelantados se redujo con respecto a la tasa mínima anterior del 0,01%. Por consiguiente, las tasas de prorrateo de esos Estados Miembros podrían aumentar en las escalas futuras, pero sin superar el 0,01% mientras se mantenga la tasa máxima para los países menos adelantados.

Límite máximo

26. Durante el examen de la primera escala de cuotas, los Estados Unidos de América se opusieron a la tasa de prorrateo del 49,89% que había propuesto la Comisión de Cuotas para ese país. Los Estados Unidos aceptaron voluntariamente una tasa del 39,89% para los años 1946-1949, con la reserva de que “no aceptamos en circunstancia alguna que, en condiciones normales, una nación pague más del 33,33% en una organización de ‘iguales soberanos’” (véase A/274).

27. El 18 de noviembre de 1948, la Asamblea General aprobó la resolución 238 (III) A, cuya parte pertinente decía lo siguiente:

“Reconociendo

a) Que en época normal ningún Estado Miembro debe contribuir con una suma superior a un tercio a los gastos ordinarios de las Naciones Unidas para un año cualquiera,

b) Que en época normal la cuota per cápita de cualquier Estado Miembro no debe exceder de la cuota per cápita del Estado Miembro al cual se haya asignado la cuota global más alta,

...

3. *Acepta* el principio de fijar un máximo para el porcentaje de las contribuciones de los Estados Miembros a los cuales se asignen las cuotas más altas;

4. *Encarga* a la Comisión de Cuotas que, hasta que se adopte una escala más permanente, recomiende métodos para aplicar las nuevas cuotas resultantes de a) la admisión de nuevos Miembros y b) del aumento en la relativa capacidad de pago de los Miembros, a corregir los desajustes existentes en la escala actual, o a reducir la escala de cuotas de los Miembros actuales;

5. *Decide* que cuando hayan sido corregidos los desajustes existentes en la presente escala y haya sido propuesta una escala más permanente, una vez que mejoren las condiciones económicas del mundo, la Asamblea General fijará un máximo para el porcentaje de las contribuciones.”

28. En consecuencia, la tasa de prorrateo de 1950 a 1953 correspondiente a los Estados Unidos de América se fue reduciendo gradualmente al 35,12%. En cada una de las etapas, la Comisión de Cuotas formuló sus recomendaciones teniendo en cuenta los elementos de prueba disponibles sobre la capacidad de pago y como parte de un intento de eliminar los desajustes de la escala debidos a la fijación de la cuota por debajo o por encima de lo que correspondía sobre la base de la capacidad de pago.

29. En su resolución 665 (VII), de 5 de diciembre de 1952, la Asamblea General decidió que, a partir del 1° de enero de 1954, la cuota del mayor contribuyente no debería exceder de un tercio del total de las cuotas. Esa tasa de prorrateo máxima se mantuvo a ese nivel desde 1954 hasta 1957 inclusive.

30. En su resolución 1137 (XII), de 14 de octubre de 1957, la Asamblea General observó que desde el 1° de enero de 1954 habían sido admitidos como Miembros de las Naciones Unidas 22 Estados y decidió que, en principio, la cuota máxima de un Estado Miembro para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas no excedería del 30% del total. La Asamblea dispuso también que la Comisión recomendara las medidas necesarias y convenientes para completar la reducción. En consecuencia, el límite máximo se redujo gradualmente al 31,52%, que fue la tasa máxima de la escala de cuotas para el período 1971-1973.

31. En su resolución 2961 B (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, la Asamblea General observó que, desde su decisión de 1957, otros 50 Estados habían sido admitidos como Miembros de las Naciones Unidas y decidió que, como cuestión de principio, la cuota máxima no excediera del 25% del total. La Asamblea decidió también que la Comisión de Cuotas aplicara la decisión lo antes posible utilizando con ese objeto, en la medida necesaria, las contribuciones de los países recientemente admitidos y los aumentos normales resultantes de los aumentos del ingreso nacional de

otros Estados Miembros. No obstante esa decisión, la Asamblea determinó que los porcentajes de contribución de los demás Estados Miembros no se aumentarían como consecuencia de la resolución. Con la admisión posterior de la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana en 1973, fue posible aplicar el nuevo límite máximo del 25% en la escala de cuotas para el período 1974-1976.

32. El límite máximo se mantuvo en el 25% hasta la aprobación, a fines del 2000, de la escala de cuotas vigente. En su resolución 55/5 B, la Asamblea General decidió fijar el límite máximo en el 22%. En la misma resolución, la Asamblea decidió que los elementos de la escala de cuotas permanecieran fijos hasta 2006, con sujeción a las disposiciones de su resolución 55/5 C, en particular el párrafo 2 de dicha resolución, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 160 de su reglamento. En su resolución 55/5 C, la Asamblea General, entre otras cosas, decidió que el límite máximo fuera del 22% y decidió también examinar la situación a fines de 2003 y, según el estado en que se encontraran las cuotas y las sumas adeudadas, determinar todas las medidas que correspondieran para corregir la situación, incluso posibles ajustes del límite máximo conforme a lo dispuesto en la resolución 52/215 A a D, de 22 de diciembre de 1997.

Sistema de límites

33. El sistema de límites reflejó una preocupación de larga data respecto de variaciones excesivas de las cuotas individuales entre escalas sucesivas. Inicialmente, la Comisión de Cuotas adoptó la regla general de que las variaciones en las cuotas individuales no deberían, en general, superar el 10%. Sin embargo, ese límite con frecuencia fue superado, aunque la Comisión procuró aliviar los cambios más drásticos mediante el proceso de mitigación.

34. Por indicación de la Asamblea General, la Comisión consideró la cuestión de imponer límites a los cambios en las tasas de prorrateo de los Estados Miembros entre períodos de la escala, pero expresó dudas sobre la imposición de tales límites y terminó recomendando un sistema de límites que se usó para preparar la escala de cuotas correspondiente al período 1986-1988.

35. En el párrafo 3 de su resolución 46/221 B, de 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General pidió “a la Comisión de Cuotas que, en el contexto de la labor de revisión de la metodología que está realizando, formule comentarios, realice análisis y, si procede, haga recomendaciones sobre posibles cambios de la metodología actual sobre la base de” diversos elementos, entre ellos “un método para la eliminación gradual del sistema de límites a lo largo de dos períodos de la escala trienal, que incluiría además disposiciones orientadas a evitar, en la medida de lo posible, la asignación de nuevos puntos a los países en desarrollo como resultado de la aplicación del método”.

36. Posteriormente, en el párrafo 1 de su resolución 48/223 B, la Asamblea General pidió a la Comisión que recomendara una escala de cuotas para el período 1995-1997 sobre la base de diversos elementos y criterios, entre ellos “un sistema de límites cuyos efectos se eliminen en un 50% con miras a su eliminación total en la escala de cuotas para el período 1998-2000”. La Asamblea decidió también que la asignación de los puntos resultantes de la eliminación gradual del sistema de límites a los países en desarrollo que se hubieran estado beneficiando de la aplicación del sistema se limitaría al 15% del efecto de la eliminación. La escala de cuotas para el período 1995-1997 se elaboró con arreglo a esa decisión.

37. En su resolución 52/215 A, la Asamblea General decidió que la escala de cuotas para el período 1998-2000 se basara en diversos elementos y criterios, entre ellos la eliminación gradual del sistema de límites, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 48/223 B, y el límite del 15% aplicado a la escala anterior para determinados países en desarrollo. Los últimos efectos del sistema de límites se eliminaron completamente en la escala de cuotas para el período 2001-2003.

Mitigación

38. Al preparar la versión final de una escala de cuotas, la Comisión de Cuotas ha recurrido en ocasiones a sus facultades discrecionales para ajustar los resultados derivados de la aplicación de la metodología de la escala con el objeto de tener en cuenta otros factores pertinentes, tales como la perturbación económica temporal de las economías nacionales provocada por la segunda guerra mundial y otras guerras, las dificultades para obtener moneda extranjera, los desastres naturales y las variaciones excesivas de las tasas entre escalas sucesivas. A esto se ha denominado el proceso de mitigación.

39. Ese proceso ha sido muy criticado por su falta de transparencia y porque introduce un falseamiento de la capacidad de pago. En su 50º período de sesiones, celebrado en 1996, la Comisión convino en que el proceso de ajustes especiales o mitigación no guardaba relación alguna con el principio de la capacidad de pagos^b. Observó también que el proceso dependía de que los Estados Miembros ofrecieran puntos para su distribución y que en los últimos años el número de esos puntos había disminuido. Algunos Miembros se preguntaron si la Comisión, que era un órgano técnico, debía intervenir en esa cuestión, en tanto que otros opinaron que, siempre que existieran, los puntos podían facilitar el proceso de acuerdo sobre una escala de cuotas. La Comisión de Cuotas elaboró los cuadros de la escala de cuotas para el período 2001-2003^c sin mitigación alguna. Sin embargo, la escala que la Asamblea General aprobó en definitiva para el período 2001-2003 incluía varios ajustes, entre ellos medidas de transición para los Estados Miembros cuyas tasas de prorrateo habían aumentado de manera pronunciada, y un pago adicional hecho por los Estados Unidos de América para 2001 que, con carácter de excepción, se acreditó a las cuotas de varios otros Estados Miembros.

Conclusión

40. El cuadro que se presenta en el apéndice refleja la evolución de los elementos de la metodología utilizados en la elaboración de la escala de cuotas para el período 2001-2003.

Notas

^a Véanse los informes pertinentes de la Comisión de Cuotas, entre ellos *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, diversos períodos de sesiones, *Suplemento No. 11* (A/32/11; A/35/11; A/39/11; A/41/11; A/44/11; y A/53/11).

^b *Ibid.*, *quinquagésimo período de sesiones, Suplemento No. 11A* (A/50/11/Add.1 y 2), segunda parte, cap. V, párr. 57.

^c *Ibid.*, *quinquagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 11* (A/55/11).

Apéndice

Resumen de la evolución de los elementos de la metodología utilizados en la elaboración de la escala de cuotas para el período 2001-2003

Escala de cuotas	Período estadístico de base	Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita		Limite máximo (porcentaje)	Limite mínimo (porcentaje)	Ningún aumento para los países menos adelantados	Alivio en función de la deuda	El sistema de límites
		Limite de los ingresos per cápita (dólares E.E.U.U.)	Coefficiente de desgravación (porcentaje)					
1946-1947	1938-1940			39,89	0,04			
1948	1945, 1946 ó 1947 (estadísticas de cada uno de los años)	1 000	40	39,89	0,04			
1949	"	"	"	39,89	0,04			
1950 (igual a 1949 excepto por un ajuste de poca importancia)	"	"	"	39,79	0,04			
1951	"	"	"	38,92	0,04			
1952	"	"	"	36,90	0,04			
1953	Promedio de 1950-1951	"	50	35,12	0,04			
1954	Promedio de 1950-1952	"	"	33,33	0,04			
1955	Promedio de 1951-1953	"	"	33,33	0,04			
1956-1957 ^a	Promedio de 1952-1954	"	"	33,33	0,04			
1958	"	"	"	32,51	0,04			
1959-1961	Promedio de 1955-1957	"	"	32,51	0,04			
1962-1964	Promedio de 1957-1959	"	"	32,02	0,04			
1965-1967	Promedio de 1960-1962	"	"	31,91	0,04			
1968-1970	Promedio de 1963-1965	"	"	31,57	0,04			
1971-1973	Promedio de 1966-1968	"	"	31,52	0,04			

Escala de cuotas	Período estadístico de base	Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita			Limite máximo (porcentaje)	Limite mínimo (porcentaje)	Ningún aumento para los países menos adelantados	Alivio en función de la deuda	El sistema de límites
		Limite de los ingresos per cápita (dólares EE.UU.)	Coefficiente de desgravación (porcentaje)						
1974-1976	Promedio de 1969-1971	1 500	60	25,00	0,02				
1977 ^a	Promedio de 1972-1974	1 800	70	25,00	0,02				
1978-1979	Promedio de 1969-1975	1 800	70	25,00	0,01				
1980-1982	Promedio de 1971-1977	1 800	75	25,00	0,01				
1983-1985	Promedio de 1971-1980	2 100	85	25,00	0,01	X			
1986-1988	Promedio de 1974-1983	2 200	85	25,00	0,01	X	X	X	
1989-1991	Promedio de 1977-1986	2 200	85	25,00	0,01	X	X	X	
1992-1994	Promedio de 1980-1989	2 600	85	25,00	0,01	X	X	X	
1995-1997	Medio del promedio de 1985-1992 y 1986-1992	Promedio mundial (3 055 y 3 198)	85	25,00	0,01	X	X	Eliminación del 50%	
1998-2000 ^b	Promedio de 1990-1995	Promedio mundial (4 318)	80	25,00	0,001	^c	X ^d	Eliminación completa ^f	
2001-2003	Media de los resultados de las escalas automáticas usando los períodos básicos 1996-1998 y 1993-1998	Promedio mundial (4 957 y 4 797)	80	22,00	0,001	^c	X ^e		

^a En las escalas de cuotas entre 1956 y 1976 se aplicó a las cuotas per cápita un límite máximo igual a la cuota per cápita del Estado Miembro al que correspondía la cuota más alta; por recomendación de la Comisión de Cuotas, dicho límite fue eliminado por la Asamblea General en su resolución 3228 (XXIX), de 12 de noviembre de 1974.

^b La medición del ingreso se modificó sustituyendo el ingreso nacional por el producto nacional bruto.

^c Concretamente no forma parte de la metodología; sin embargo, desde que se redujo el límite mínimo para los países menos adelantados al 0,001%, podrían registrarse algunos aumentos en las tasas de prorrateso de los países menos adelantados en las escalas futuras, si bien con sujeción al límite máximo del 0,010% aplicable a esos países.

^d Calculado utilizando los datos relativos a la "corriente de la deuda" para 1998 y los datos relativos al "saldo de la deuda" para 1999-2000.

^e Calculado utilizando el método del "saldo de la deuda".

^f Sujeto a una limitación del 15% en la asignación de puntos adicionales a los países en desarrollo que se beneficiarían de la aplicación del sistema de límites.

Anexo III

Ajustes progresivos al aplicar la metodología para la elaboración de la escala de cuotas

Parámetros	3 años		6 años		Media de 6 y 3 años		
	1999-2001	1996-2001	Producto nacional bruto	Producto nacional bruto	Ingreso nacional bruto	Saldo de la deuda	
Período estadístico básico:	Los valores de la escala se obtienen promediando los resultados de la metodología con períodos básicos de 6 y 3 años						
Medida de ingreso:	Ingreso nacional bruto						
Ajuste en función de la deuda:	Saldo de la deuda						
Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita:							
Umbral	5 099	5 094					
Desgravación	80%	80%					
Límite mínimo (%)	0,001	0,001					
Límite máximo para los países menos adelantados (%)	0,01	0,01					
Límite máximo (%)	22	22					
Países menos adelantados	Escala aprobada para 2003	Producto nacional bruto (2)	Ajuste en función de la deuda (3)	Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (4)	Límite mínimo adelantados (5)	Límite máximo para los países menos adelantados (6)	Límite máximo (escala automática) (7)
* Afganistán	3 años	0,001	0,010	0,007	0,002	0,002	0,002
	6 años	0,001	0,011	0,009	0,002	0,002	0,002
	Media de 3 y 6 años	0,001 ^a					0,002
Albania	3 años	0,003	0,013	0,013	0,005	0,005	0,006
	6 años	0,003	0,011	0,011	0,004	0,004	0,004
	Media de 3 y 6 años	0,003					0,005
Alemania	3 años	9,769	6,251	6,315	6,968	6,967	8,461
	6 años	9,769	6,831	6,900	7,636	7,634	9,005
	Media de 3 y 6 años	9,769					8,733
Andorra	3 años	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,005
	6 años	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,005
	Media de 3 y 6 años	0,004					0,005

<i>Pais menos adelantado</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2003 (1)</i>	<i>Producto nacional bruto (2)</i>	<i>Ajuste en función de la deuda (3)</i>	<i>Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (4)</i>	<i>Límite mínimo adelantados (5)</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados (6)</i>	<i>Límite máximo (escala automática) (7)</i>
	* Angola	3 años	0,002	0,009	0,005	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,002	0,009	0,005	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,002					0,001
	Antigua y Barbuda	3 años	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,003
		6 años	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,003
		Media de 3 y 6 años	0,002					0,003
	Arabia Saudita	3 años	0,554	0,563	0,553	0,610	0,610	0,741
		6 años	0,554	0,540	0,533	0,590	0,590	0,696
		Media de 3 y 6 años	0,554					0,719
	Argelia	3 años	0,070	0,164	0,155	0,069	0,069	0,080
		6 años	0,070	0,159	0,149	0,065	0,065	0,073
		Media de 3 y 6 años	0,070					0,076
	Argentina	3 años	0,969	0,723	0,671	0,741	0,741	0,900
		6 años	0,969	0,835	0,787	0,871	0,871	1,027
		Media de 3 y 6 años	0,969 ^a					0,964
	Armenia	3 años	0,002	0,006	0,006	0,002	0,002	0,002
		6 años	0,002	0,006	0,006	0,002	0,002	0,002
		Media de 3 y 6 años	0,002					0,002
	Australia	3 años	1,627	1,179	1,191	1,314	1,314	1,596
		6 años	1,627	1,225	1,238	1,370	1,369	1,615
		Media de 3 y 6 años	1,627					1,606
	Austria	3 años	0,947	0,624	0,631	0,696	0,696	0,845
		6 años	0,947	0,674	0,681	0,753	0,753	0,888
		Media de 3 y 6 años	0,947					0,867
	Azerbaiyán	3 años	0,004	0,016	0,016	0,005	0,005	0,005
		6 años	0,004	0,015	0,014	0,004	0,004	0,005
		Media de 3 y 6 años	0,004					0,005
	Bahamas	3 años	0,012	0,010	0,010	0,011	0,011	0,014
		6 años	0,012	0,010	0,010	0,011	0,011	0,013
		Media de 3 y 6 años	0,012					0,013

<i>Pais menos adelantado</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2003 (1)</i>	<i>Producto nacional bruto (2)</i>	<i>Ajuste en función de la deuda (3)</i>	<i>Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (4)</i>	<i>Límite mínimo adelantados (5)</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados (6)</i>	<i>Límite máximo (escala automática) (7)</i>
	Bahrein	3 años	0,018	0,024	0,027	0,027	0,027	0,032
		6 años	0,018	0,022	0,025	0,025	0,025	0,029
		Media de 3 y 6 años	0,018					0,030
	* Bangladesh	3 años	0,010	0,157	0,039	0,039	0,010	0,010
		6 años	0,010	0,154	0,038	0,038	0,010	0,010
		Media de 3 y 6 años	0,010					0,010
	Barbados	3 años	0,009	0,008	0,009	0,009	0,009	0,010
		6 años	0,009	0,008	0,008	0,008	0,008	0,010
		Media de 3 y 6 años	0,009					0,010
	Belarús	3 años	0,019	0,038	0,014	0,014	0,014	0,017
		6 años	0,019	0,043	0,017	0,017	0,017	0,020
		Media de 3 y 6 años	0,019					0,018
	Bélgica	3 años	1,129	0,792	0,874	0,873	0,874	1,061
		6 años	1,129	0,838	0,928	0,928	0,928	1,094
		Media de 3 y 6 años	1,129					1,078
	Belice	3 años	0,001	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	* Benin	3 años	0,002	0,007	0,002	0,002	0,002	0,002
		6 años	0,002	0,007	0,002	0,002	0,002	0,002
		Media de 3 y 6 años	0,002					0,002
	* Bhután	3 años	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	Bolivia	3 años	0,008	0,026	0,008	0,008	0,008	0,009
		6 años	0,008	0,026	0,008	0,008	0,008	0,009
		Media de 3 y 6 años	0,008					0,009
	Bosnia y Herzegovina	3 años	0,004	0,010	0,003	0,003	0,003	0,003
		6 años	0,004	0,010	0,003	0,003	0,003	0,003
		Media de 3 y 6 años	0,004					0,003

<i>Pais menos adelantado</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2003 (1)</i>	<i>Producto nacional bruto (2)</i>	<i>Ajuste en función de la deuda (3)</i>	<i>Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (4)</i>	<i>Límite mínimo adelantados (5)</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados (6)</i>	<i>Límite máximo (escala automática) (7)</i>
	Botswana	3 años	0,010	0,016	0,010	0,010	0,010	0,012
		6 años	0,010	0,016	0,011	0,011	0,011	0,012
		Media de 3 y 6 años	0,010					0,012
	Brasil	3 años	2,390	1,718	1,078	1,077	1,078	1,237
		6 años	2,390	2,158	1,639	1,639	1,640	1,830
		Media de 3 y 6 años	2,390					1,534
	Brunei Darussalam	3 años	0,033	0,026	0,029	0,029	0,029	0,035
		6 años	0,033	0,026	0,029	0,029	0,029	0,034
		Media de 3 y 6 años	0,033					0,034
	Bulgaria	3 años	0,013	0,041	0,038	0,016	0,016	0,018
		6 años	0,013	0,039	0,035	0,014	0,014	0,016
		Media de 3 y 6 años	0,013					0,017
	* Burkina Faso	3 años	0,002	0,007	0,002	0,002	0,002	0,002
		6 años	0,002	0,008	0,007	0,002	0,002	0,002
		Media de 3 y 6 años	0,002					0,002
	* Burundi	3 años	0,001	0,002	0,000	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,002	0,000	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	* Cabo Verde	3 años	0,001	0,003	0,001	0,002	0,002	0,002
		6 años	0,001	0,003	0,001	0,001	0,001	0,002
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,002
	* Camboya	3 años	0,002	0,009	0,008	0,002	0,002	0,002
		6 años	0,002	0,010	0,009	0,002	0,002	0,002
		Media de 3 y 6 años	0,002					0,002
	Camerún	3 años	0,009	0,028	0,025	0,007	0,007	0,008
		6 años	0,009	0,029	0,025	0,007	0,007	0,008
		Media de 3 y 6 años	0,009					0,008
	Canadá	3 años	2,558	2,162	2,410	2,409	2,410	2,926
		6 años	2,558	2,084	2,330	2,329	2,330	2,747
		Media de 3 y 6 años	2,558					2,837

<i>Pais menos adelantado</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2003 (1)</i>	<i>Producto nacional bruto (2)</i>	<i>Ajuste en función de la deuda (3)</i>	<i>Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (4)</i>	<i>Límite mínimo adelantados (5)</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados (6)</i>	<i>Límite máximo (escala automática) (7)</i>
* Chad		3 años	0,001	0,005	0,004	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,005	0,001	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
Chile		3 años	0,212	0,224	0,183	0,183	0,183	0,210
		6 años	0,212	0,242	0,215	0,215	0,215	0,240
		Media de 3 y 6 años	0,212					0,225
China (total)		3 años	1,532	4,939	1,897	1,896	1,897	2,177
		6 años	1,532	4,706	1,759	1,759	1,760	1,964
		Media de 3 y 6 años	1,532					2,070
Chipre		3 años	0,038	0,029	0,030	0,033	0,033	0,040
		6 años	0,038	0,030	0,033	0,033	0,033	0,039
		Media de 3 y 6 años	0,038					0,039
Colombia		3 años	0,201	0,265	0,124	0,124	0,124	0,142
		6 años	0,201	0,298	0,153	0,153	0,153	0,170
		Media de 3 y 6 años	0,201					0,156
* Comoras		3 años	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
Congo		3 años	0,001	0,006	0,004	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,006	0,004	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
Costa Rica		3 años	0,020	0,048	0,036	0,036	0,036	0,041
		6 años	0,020	0,045	0,033	0,033	0,033	0,037
		Media de 3 y 6 años	0,020					0,039
Côte d'Ivoire		3 años	0,009	0,034	0,009	0,009	0,009	0,010
		6 años	0,009	0,036	0,009	0,009	0,009	0,010
		Media de 3 y 6 años	0,009					0,010
Croacia		3 años	0,039	0,049	0,031	0,031	0,031	0,036
		6 años	0,039	0,052	0,035	0,035	0,035	0,039
		Media de 3 y 6 años	0,039					0,038

<i>Pais menos adelantado</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2003 (1)</i>	<i>Producto nacional bruto (2)</i>	<i>Ajuste en función de la deuda (3)</i>	<i>Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (4)</i>	<i>Límite mínimo adelantados (5)</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados (6)</i>	<i>Límite máximo (escala automática) (7)</i>
	Cuba	3 años	0,030	0,086	0,077	0,041	0,041	0,047
		6 años	0,030	0,082	0,071	0,035	0,035	0,040
		Media de 3 y 6 años	0,030					0,043
	Dinamarca	3 años	0,749	0,528	0,533	0,589	0,588	0,715
		6 años	0,749	0,555	0,561	0,620	0,620	0,732
		Media de 3 y 6 años	0,749					0,724
	* Djibouti	3 años	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	Dominica	3 años	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	Ecuador	3 años	0,025	0,046	0,041	0,015	0,015	0,017
		6 años	0,025	0,054	0,048	0,019	0,019	0,021
		Media de 3 y 6 años	0,025					0,019
	Egipto	3 años	0,081	0,289	0,280	0,112	0,112	0,128
		6 años	0,081	0,272	0,262	0,101	0,101	0,113
		Media de 3 y 6 años	0,081					0,120
	El Salvador	3 años	0,018	0,042	0,040	0,021	0,021	0,024
		6 años	0,018	0,039	0,038	0,019	0,019	0,021
		Media de 3 y 6 años	0,018					0,022
	Emiratos Árabes Unidos	3 años	0,202	0,181	0,182	0,201	0,201	0,244
		6 años	0,202	0,174	0,176	0,195	0,195	0,230
		Media de 3 y 6 años	0,202					0,237
	* Eritrea	3 años	0,001	0,002	0,002	0,000	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	Eslovaquia	3 años	0,043	0,064	0,060	0,044	0,044	0,050
		6 años	0,043	0,066	0,063	0,047	0,047	0,052
		Media de 3 y 6 años	0,043					0,051

<i>Pais menos adelantado</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Esala aprobada para 2003 (1)</i>	<i>Producto nacional bruto (2)</i>	<i>Ajuste en función de la deuda (3)</i>	<i>Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (4)</i>	<i>Límite mínimo adelantados (5)</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados (6)</i>	<i>Límite máximo (esala automática) (7)</i>
	Eslovenia	3 años	0,081	0,061	0,062	0,068	0,068	0,083
		6 años	0,081	0,063	0,063	0,070	0,070	0,083
		Media de 3 y 6 años	0,081					0,083
	España	3 años	2,5187	1,861	2,074	2,074	2,075	2,519
		6 años	2,5187	1,913	2,138	2,137	2,138	2,521
		Media de 3 y 6 años	2,5187					2,520
	Estados Unidos	3 años	22,000	32,014	35,324	35,317	35,334	22,000
		6 años	22,000	30,105	33,315	33,309	33,324	22,000
		Media de 3 y 6 años	22,000					22,000
	Estonia	3 años	0,010	0,016	0,015	0,011	0,011	0,013
		6 años	0,010	0,016	0,015	0,011	0,011	0,012
		Media de 3 y 6 años	0,010					0,012
	* Etiopía	3 años	0,004	0,020	0,018	0,004	0,004	0,004
		6 años	0,004	0,021	0,018	0,004	0,004	0,004
		Media de 3 y 6 años	0,004					0,004
	ex República Yugoslava de Macedonia	3 años	0,006	0,011	0,011	0,005	0,005	0,006
		6 años	0,006	0,012	0,012	0,005	0,005	0,006
		Media de 3 y 6 años	0,006					0,006
	Federación de Rusia	3 años	1,200	0,804	0,746	0,333	0,333	0,382
		6 años	1,200	1,019	0,965	0,492	0,492	0,549
		Media de 3 y 6 años	1,200					0,466
	Fiji	3 años	0,004	0,005	0,003	0,003	0,003	0,003
		6 años	0,004	0,006	0,006	0,003	0,003	0,004
		Media de 3 y 6 años	0,004					0,004
	Filipinas	3 años	0,100	0,254	0,235	0,082	0,082	0,094
		6 años	0,100	0,262	0,245	0,087	0,087	0,097
		Media de 3 y 6 años	0,100					0,096
	Finlandia	3 años	0,522	0,395	0,441	0,441	0,441	0,535
		6 años	0,522	0,406	0,453	0,453	0,454	0,535
		Media de 3 y 6 años	0,522					0,535

<i>Pais menos adelantado</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2003 (1)</i>	<i>Producto nacional bruto (2)</i>	<i>Ajuste en función de la deuda (3)</i>	<i>Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (4)</i>	<i>Límite mínimo adelantados (5)</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados (6)</i>	<i>Límite máximo (escala automática) (7)</i>
	Francia	3 años	6,466	4,415	4,460	4,921	4,920	5,976
		6 años	6,466	4,691	4,739	5,244	5,243	6,184
		Media de 3 y 6 años	6,466					6,080
	Gabón	3 años	0,014	0,013	0,011	0,007	0,007	0,008
		6 años	0,014	0,014	0,013	0,009	0,009	0,010
		Media de 3 y 6 años	0,014					0,009
	* Gambia	3 años	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	Georgia	3 años	0,005	0,010	0,009	0,003	0,003	0,003
		6 años	0,005	0,010	0,010	0,003	0,003	0,003
		Media de 3 y 6 años	0,005					0,003
	Ghana	3 años	0,005	0,018	0,015	0,004	0,004	0,004
		6 años	0,005	0,020	0,018	0,004	0,004	0,005
		Media de 3 y 6 años	0,005					0,004
	Granada	3 años	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	Grecia	3 años	0,539	0,391	0,395	0,436	0,436	0,530
		6 años	0,539	0,408	0,412	0,456	0,456	0,538
		Media de 3 y 6 años	0,539					0,534
	Guatemala	3 años	0,027	0,061	0,059	0,027	0,027	0,031
		6 años	0,027	0,060	0,058	0,026	0,026	0,029
		Media de 3 y 6 años	0,027					0,030
	* Guinea	3 años	0,003	0,011	0,009	0,002	0,002	0,003
		6 años	0,003	0,012	0,011	0,003	0,003	0,003
		Media de 3 y 6 años	0,003					0,003
	* Guinea-Bissau	3 años	0,001	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001

<i>Pais menos adelantado</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2003 (1)</i>	<i>Producto nacional bruto (2)</i>	<i>Ajuste en función de la deuda (3)</i>	<i>Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (4)</i>	<i>Límite mínimo adelantados (5)</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados (6)</i>	<i>Límite máximo (escala automática) (7)</i>
	* Guinea Ecuatorial	3 años	0,004	0,004	0,003	0,003	0,003	0,003
		6 años	0,001	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,002
	Guyana	3 años	0,001	0,002	0,000	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,002	0,000	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	* Haití	3 años	0,002	0,012	0,003	0,003	0,003	0,004
		6 años	0,002	0,012	0,003	0,003	0,003	0,003
		Media de 3 y 6 años	0,002					0,003
	Honduras	3 años	0,005	0,019	0,005	0,005	0,005	0,006
		6 años	0,005	0,017	0,005	0,005	0,005	0,005
		Media de 3 y 6 años	0,005					0,005
	Hungría	3 años	0,120	0,146	0,135	0,115	0,115	0,131
		6 años	0,120	0,144	0,134	0,111	0,111	0,123
		Media de 3 y 6 años	0,120					0,127
	India	3 años	0,341	1,464	0,385	0,385	0,385	0,442
		6 años	0,341	1,398	0,372	0,363	0,363	0,406
		Media de 3 y 6 años	0,341					0,424
	Indonesia	3 años	0,200	0,443	0,390	0,112	0,112	0,129
		6 años	0,200	0,513	0,460	0,140	0,140	0,157
		Media de 3 y 6 años	0,200					0,143
	Irán (República Islámica del)	3 años	0,272	0,319	0,318	0,137	0,137	0,157
		6 años	0,272	0,328	0,326	0,142	0,142	0,159
		Media de 3 y 6 años	0,272					0,158
	Iraq	3 años	0,136	0,055	0,049	0,015	0,015	0,017
		6 años	0,136	0,054	0,046	0,014	0,014	0,015
		Media de 3 y 6 años	0,136					0,016
	Irlanda	3 años	0,294	0,271	0,274	0,302	0,302	0,367
		6 años	0,294	0,257	0,260	0,287	0,287	0,339
		Media de 3 y 6 años	0,294					0,353

<i>Pais menos adelantado</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2003 (1)</i>	<i>Producto nacional bruto (2)</i>	<i>Ajuste en función de la deuda (3)</i>	<i>Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (4)</i>	<i>Límite mínimo adelantados (5)</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados (6)</i>	<i>Límite máximo (escala automática) (7)</i>
	Islandia	3 años	0,033	0,026	0,029	0,029	0,029	0,035
		6 años	0,033	0,025	0,028	0,028	0,028	0,033
		Media de 3 y 6 años	0,033					0,034
	Islas Marshall	3 años	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	* Islas Salomón	3 años	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	Israel	3 años	0,415	0,354	0,395	0,394	0,395	0,479
		6 años	0,415	0,351	0,392	0,392	0,392	0,462
		Media de 3 y 6 años	0,415					0,471
	Italia	3 años	5,0647:	3,586	3,997	3,996	3,998	4,854
		6 años	5,0647:	3,791	4,238	4,237	4,239	4,997
		Media de 3 y 6 años	5,0647:					4,926
	Jamahiriyá Árabe Libia	3 años	0,067	0,097	0,106	0,106	0,106	0,129
		6 años	0,067	0,105	0,116	0,116	0,116	0,137
		Media de 3 y 6 años	0,067					0,133
	Jamaica	3 años	0,004	0,024	0,013	0,014	0,014	0,015
		6 años	0,004	0,023	0,013	0,013	0,013	0,015
		Media de 3 y 6 años	0,004					0,015
	Japón	3 años	19,5157:	14,671	16,354	16,350	16,359	19,858
		6 años	19,5157:	14,716	16,450	16,447	16,454	19,399
		Media de 3 y 6 años	19,5157:					19,629
	Jordania	3 años	0,008	0,028	0,011	0,011	0,011	0,012
		6 años	0,008	0,026	0,010	0,010	0,010	0,011
		Media de 3 y 6 años	0,008					0,011
	Kazajstán	3 años	0,028	0,059	0,020	0,020	0,020	0,023
		6 años	0,028	0,066	0,024	0,024	0,024	0,027
		Media de 3 y 6 años	0,028					0,025

<i>Pais menos adelantado</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2003 (1)</i>	<i>Producto nacional bruto (2)</i>	<i>Ajuste en función de la deuda (3)</i>	<i>Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (4)</i>	<i>Límite mínimo adelantados (5)</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados (6)</i>	<i>Límite máximo (escala automática) (7)</i>
	Kenya	3 años	0,008	0,036	0,034	0,009	0,009	0,010
		6 años	0,008	0,035	0,032	0,008	0,008	0,009
		Media de 3 y 6 años	0,008					0,009
	Kirguistán	3 años	0,001	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,005	0,004	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	* Kiribati	3 años	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	Kuwait	3 años	0,147	0,124	0,125	0,138	0,138	0,168
		6 años	0,147	0,120	0,121	0,134	0,134	0,158
		Media de 3 y 6 años	0,147					0,163
	* Lesotho	3 años	0,001	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	Letonia	3 años	0,010	0,023	0,022	0,015	0,015	0,017
		6 años	0,010	0,021	0,021	0,012	0,012	0,014
		Media de 3 y 6 años	0,010					0,015
	Libano	3 años	0,012	0,058	0,054	0,051	0,051	0,059
		6 años	0,012	0,040	0,037	0,026	0,026	0,029
		Media de 3 y 6 años	0,012					0,044
	* Liberia	3 años	0,001	0,002	0,001	0,000	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,002	0,001	0,000	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	Liechtenstein	3 años	0,006	0,004	0,004	0,004	0,005	0,005
		6 años	0,006	0,004	0,004	0,005	0,005	0,006
		Media de 3 y 6 años	0,006					0,006
	Lituania	3 años	0,017	0,036	0,034	0,023	0,023	0,026
		6 años	0,017	0,034	0,032	0,021	0,021	0,023
		Media de 3 y 6 años	0,017					0,024

<i>Pais menos adelantado</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2003 (1)</i>	<i>Producto nacional bruto (2)</i>	<i>Ajuste en función de la deuda (3)</i>	<i>Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (4)</i>	<i>Límite mínimo adelantados (5)</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados (6)</i>	<i>Límite máximo (escala automática) (7)</i>
	Luxemburgo	3 años	0,080	0,056	0,063	0,063	0,063	0,076
		6 años	0,080	0,060	0,067	0,067	0,067	0,079
		Media de 3 y 6 años	0,080					0,078
	* Madagascar	3 años	0,003	0,012	0,011	0,003	0,003	0,003
		6 años	0,003	0,012	0,011	0,003	0,003	0,003
		Media de 3 y 6 años	0,003					0,003
	Malasia	3 años	0,235	0,256	0,241	0,169	0,169	0,194
		6 años	0,235	0,274	0,258	0,194	0,194	0,216
		Media de 3 y 6 años	0,235					0,205
	* Malawi	3 años	0,002	0,005	0,004	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,002	0,006	0,005	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,002					0,001
	* Maldivas	3 años	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	* Malí	3 años	0,002	0,009	0,007	0,002	0,002	0,002
		6 años	0,002	0,009	0,008	0,002	0,002	0,002
		Media de 3 y 6 años	0,002					0,002
	Malta	3 años	0,015	0,012	0,010	0,011	0,011	0,014
		6 años	0,015	0,012	0,011	0,012	0,012	0,014
		Media de 3 y 6 años	0,015					0,014
	Marruecos	3 años	0,044	0,116	0,110	0,042	0,042	0,048
		6 años	0,044	0,116	0,109	0,041	0,041	0,046
		Media de 3 y 6 años	0,044					0,047
	Mauricio	3 años	0,011	0,014	0,013	0,010	0,010	0,011
		6 años	0,011	0,014	0,013	0,010	0,010	0,011
		Media de 3 y 6 años	0,011					0,011
	* Mauritania	3 años	0,001	0,003	0,002	0,000	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,003	0,002	0,000	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001

<i>Pais menos adelantado</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2003 (1)</i>	<i>Producto nacional bruto (2)</i>	<i>Ajuste en función de la deuda (3)</i>	<i>Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (4)</i>	<i>Límite mínimo adelantados (5)</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados (6)</i>	<i>Límite máximo (escala automática) (7)</i>
	México	3 años 6 años 1,086	1,770 1,518	1,722 1,467	1,900 1,335	1,899 1,335	1,900 1,335	2,307 1,491
	Micronesia (Estados Federados de)	Media de 3 y 6 años	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	1,899
	Mónaco	3 años 6 años 0,001	0,001 0,001	0,001 0,001	0,000 0,000	0,001 0,001	0,001 0,001	0,001 0,001
	Mongolia	Media de 3 y 6 años	0,001	0,003	0,003	0,003	0,003	0,003
	* Mozambique	3 años 6 años 0,001	0,012 0,011	0,010 0,009	0,002 0,002	0,002 0,002	0,002 0,002	0,003 0,002
	* Myanmar	Media de 3 y 6 años	0,001	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001
	Namibia	3 años 6 años 0,010	0,104 0,096	0,102 0,095	0,031 0,028	0,031 0,028	0,010 0,010	0,010 0,010
	Nauru	Media de 3 y 6 años	0,007	0,011	0,005	0,005	0,005	0,006
	* Nepal	3 años 6 años 0,001	0,007 0,011	0,011 0,011	0,006 0,006	0,006 0,006	0,006 0,006	0,006 0,006
	Nicaragua	Media de 3 y 6 años	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001
		3 años 6 años 0,001	0,000 0,000	0,000 0,000	0,000 0,000	0,001 0,001	0,001 0,001	0,001 0,001
		Media de 3 y 6 años	0,018	0,017	0,004	0,004	0,004	0,005
		3 años 6 años 0,004	0,018 0,018	0,017 0,017	0,004 0,004	0,004 0,004	0,004 0,004	0,004 0,004
		Media de 3 y 6 años	0,001	0,005	0,001	0,001	0,001	0,001
		3 años 6 años 0,001	0,008 0,007	0,005 0,004	0,001 0,001	0,001 0,001	0,001 0,001	0,001 0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001

<i>Pais menos adelantado</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2003 (1)</i>	<i>Producto nacional bruto (2)</i>	<i>Ajuste en función de la deuda (3)</i>	<i>Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (4)</i>	<i>Límite mínimo adelantados (5)</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados (6)</i>	<i>Límite máximo (escala automática) (7)</i>
	* Níger	3 años	0,001	0,006	0,001	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,006	0,001	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	Nigeria	3 años	0,068	0,129	0,029	0,029	0,029	0,034
		6 años	0,068	0,179	0,046	0,046	0,046	0,051
		Media de 3 y 6 años	0,068					0,043
	Noruega	3 años	0,646	0,513	0,571	0,571	0,571	0,694
		6 años	0,646	0,513	0,573	0,573	0,574	0,676
		Media de 3 y 6 años	0,646					0,685
	Nueva Zelandia	3 años	0,241	0,157	0,175	0,175	0,175	0,213
		6 años	0,241	0,176	0,196	0,196	0,196	0,232
		Media de 3 y 6 años	0,241					0,223
	Omán	3 años	0,061	0,058	0,061	0,061	0,061	0,075
		6 años	0,061	0,054	0,057	0,057	0,057	0,067
		Media de 3 y 6 años	0,061					0,071
	Países Bajos	3 años	1,738	1,249	1,392	1,391	1,392	1,690
		6 años	1,738	1,289	1,441	1,441	1,441	1,699
		Media de 3 y 6 años	1,738					1,695
	Pakistán	3 años	0,061	0,193	0,047	0,047	0,048	0,055
		6 años	0,061	0,202	0,051	0,051	0,051	0,056
		Media de 3 y 6 años	0,061					0,056
	Palau	3 años	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	Panamá	3 años	0,018	0,030	0,017	0,017	0,017	0,020
		6 años	0,018	0,029	0,017	0,017	0,017	0,019
		Media de 3 y 6 años	0,018					0,019
	Papua Nueva Guinea	3 años	0,006	0,010	0,002	0,002	0,002	0,003
		6 años	0,006	0,012	0,003	0,003	0,003	0,004
		Media de 3 y 6 años	0,006					0,003

<i>Pais menos adelantado</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2003 (1)</i>	<i>Producto nacional bruto (2)</i>	<i>Ajuste en función de la deuda (3)</i>	<i>Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (4)</i>	<i>Límite mínimo adelantados (5)</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados (6)</i>	<i>Límite máximo (escala automática) (7)</i>
	Paraguay	3 años	0,016	0,024	0,023	0,009	0,009	0,011
		6 años	0,016	0,028	0,027	0,012	0,012	0,013
		Media de 3 y 6 años	0,016					0,012
	Perú	3 años	0,118	0,168	0,158	0,078	0,078	0,089
		6 años	0,118	0,178	0,168	0,086	0,086	0,096
		Media de 3 y 6 años	0,118					0,093
	Polonia	3 años	0,378	0,528	0,508	0,421	0,421	0,483
		6 años	0,378	0,514	0,497	0,399	0,399	0,446
		Media de 3 y 6 años	0,378					0,464
	Portugal	3 años	0,462	0,350	0,354	0,390	0,390	0,474
		6 años	0,462	0,359	0,362	0,401	0,401	0,473
		Media de 3 y 6 años	0,462					0,474
	Qatar	3 años	0,034	0,053	0,053	0,059	0,059	0,071
		6 años	0,034	0,044	0,045	0,049	0,049	0,058
		Media de 3 y 6 años	0,034					0,064
	Reino Unido	3 años	5,536	4,679	4,727	5,216	5,215	6,334
		6 años	5,536	4,568	4,615	5,107	5,106	6,022
		Media de 3 y 6 años	5,536					6,178
	República Árabe Siria	3 años	0,080	0,089	0,081	0,035	0,035	0,040
		6 años	0,080	0,084	0,076	0,032	0,032	0,036
		Media de 3 y 6 años	0,080					0,038
	* República Centroafricana	3 años	0,001	0,003	0,003	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,003	0,003	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	* República Unida de Tanzania	3 años	0,004	0,029	0,026	0,006	0,006	0,007
		6 años	0,004	0,027	0,024	0,006	0,006	0,006
		Media de 3 y 6 años	0,004					0,006
	República Checa	3 años	0,203	0,171	0,164	0,158	0,158	0,181
		6 años	0,203	0,178	0,171	0,168	0,168	0,187
		Media de 3 y 6 años	0,203					0,184

<i>Pais menos adelantado</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2003 (1)</i>	<i>Producto nacional bruto (2)</i>	<i>Ajuste en función de la deuda (3)</i>	<i>Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (4)</i>	<i>Límite mínimo adelantados (5)</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados (6)</i>	<i>Límite máximo (escala automática) (7)</i>
	República de Corea	1,851	1,384	1,348	1,487	1,487	1,487	1,806
		3 años						
		6 años	1,425	1,387	1,535	1,534	1,535	1,810
		Media de 3 y 6 años						1,808
	* República Democrática del Congo	0,004	0,015	0,011	0,002	0,002	0,002	0,003
		3 años						
		6 años	0,004	0,013	0,003	0,003	0,003	0,003
		Media de 3 y 6 años	0,004					0,003
	* República Democrática Popular Lao	0,001	0,005	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001
		3 años						
		6 años	0,001	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	República de Moldova	0,002	0,004	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001
		3 años						
		6 años	0,002	0,005	0,001	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,002					0,001
	República Dominicana	0,023	0,062	0,060	0,033	0,033	0,033	0,038
		3 años						
		6 años	0,023	0,057	0,029	0,029	0,029	0,033
		Media de 3 y 6 años	0,023					0,035
	República Popular Democrática de Corea	0,009	0,034	0,032	0,008	0,008	0,008	0,010
		3 años						
		6 años	0,009	0,035	0,009	0,009	0,009	0,010
		Media de 3 y 6 años	0,009					0,010
	Rumania	0,058	0,120	0,117	0,053	0,053	0,053	0,060
		3 años						
		6 años	0,058	0,120	0,054	0,054	0,054	0,061
		Media de 3 y 6 años	0,058					0,061
	* Rwanda	0,001	0,006	0,005	0,001	0,001	0,001	0,001
		3 años						
		6 años	0,001	0,006	0,001	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	Saint Kitts y Nevis	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001
		3 años						
		6 años	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	Santa Lucía	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002
		3 años						
		6 años	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002
		Media de 3 y 6 años	0,002					0,002

<i>Pais menos adelantado</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2003 (1)</i>	<i>Producto nacional bruto (2)</i>	<i>Ajuste en función de la deuda (3)</i>	<i>Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (4)</i>	<i>Límite mínimo adelantados (5)</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados (6)</i>	<i>Límite máximo (escala automática) (7)</i>
* Samoa		3 años	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001
San Marino		Media de 3 y 6 años	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001
		3 años	0,002	0,002	0,003	0,003	0,003	0,003
		6 años	0,002	0,002	0,003	0,003	0,003	0,003
		Media de 3 y 6 años	0,002	0,002	0,003	0,003	0,003	0,003
San Vicente y las Granadinas		3 años	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001
		3 años	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001
* Santo Tomé y Príncipe		6 años	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001
* Senegal		3 años	0,005	0,016	0,015	0,004	0,004	0,005
		6 años	0,005	0,016	0,015	0,004	0,004	0,005
		Media de 3 y 6 años	0,005	0,016	0,015	0,004	0,004	0,005
		3 años	0,020	0,044	0,040	0,015	0,015	0,017
Serbia y Montenegro		6 años	0,020	0,051	0,047	0,019	0,019	0,022
		Media de 3 y 6 años	0,020	0,020	0,002	0,002	0,002	0,019
Seychelles		3 años	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002
		6 años	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002
		Media de 3 y 6 años	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002
		3 años	0,001	0,002	0,000	0,000	0,001	0,001
* Sierra Leona		6 años	0,001	0,002	0,000	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001	0,002	0,000	0,001	0,001	0,001
Singapur		3 años	0,393	0,285	0,288	0,318	0,318	0,386
		6 años	0,393	0,300	0,303	0,336	0,335	0,396
		Media de 3 y 6 años	0,393	0,300	0,303	0,336	0,335	0,391
		3 años	0,001	0,005	0,004	0,001	0,001	0,001
* Somalia		6 años	0,001	0,005	0,004	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001	0,005	0,004	0,001	0,001	0,001

<i>Pais menos adelantado</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2003 (1)</i>	<i>Producto nacional bruto (2)</i>	<i>Ajuste en función de la deuda (3)</i>	<i>Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (4)</i>	<i>Límite mínimo adelantados (5)</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados (6)</i>	<i>Límite máximo (escala automática) (7)</i>
	Sri Lanka	3 años	0,016	0,047	0,015	0,015	0,015	0,017
		6 años	0,016	0,047	0,015	0,015	0,015	0,017
		Media de 3 y 6 años	0,016					0,017
	Sudáfrica	3 años	0,408	0,386	0,239	0,239	0,239	0,275
		6 años	0,408	0,424	0,281	0,281	0,281	0,313
		Media de 3 y 6 años	0,408					0,294
	* Sudán	3 años	0,006	0,030	0,007	0,007	0,007	0,008
		6 años	0,006	0,028	0,007	0,007	0,007	0,008
		Media de 3 y 6 años	0,006					0,008
	Suecia	3 años	1,0267:	0,728	0,735	0,811	0,811	0,985
		6 años	1,0267:	0,771	0,778	0,861	0,861	1,016
		Media de 3 y 6 años	1,0267:					1,001
	Suiza	3 años	1,274	0,890	0,982	0,982	0,982	1,192
		6 años	1,274	0,936	1,036	1,036	1,036	1,221
		Media de 3 y 6 años	1,274 ^a					1,207
	Suriname	3 años	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,002					0,001
	Swazilandia	3 años	0,002	0,005	0,002	0,002	0,002	0,002
		6 años	0,002	0,005	0,002	0,002	0,002	0,002
		Media de 3 y 6 años	0,002					0,002
	Tailandia	3 años	0,294	0,352	0,168	0,168	0,168	0,193
		6 años	0,294	0,398	0,204	0,204	0,204	0,228
		Media de 3 y 6 años	0,294					0,211
	Tayikistán	3 años	0,001	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
	Timor-Leste	3 años	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001 ^a					0,001

<i>Pais menos adelantado</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2003 (1)</i>	<i>Producto nacional bruto (2)</i>	<i>Ajuste en función de la deuda (3)</i>	<i>Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (4)</i>	<i>Límite mínimo adelantados (5)</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados (6)</i>	<i>Límite máximo (escala automática) (7)</i>
* Togo		3 años	0,001	0,004	0,003	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
Tonga		3 años	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
Trinidad y Tabago		3 años	0,016	0,024	0,026	0,026	0,026	0,032
		6 años	0,016	0,021	0,020	0,020	0,020	0,022
		Media de 3 y 6 años	0,016					0,027
Túnez		3 años	0,030	0,062	0,058	0,029	0,029	0,033
		6 años	0,030	0,062	0,058	0,029	0,029	0,032
		Media de 3 y 6 años	0,030					0,032
Turkmenistán		3 años	0,003	0,015	0,005	0,005	0,005	0,006
		6 años	0,003	0,012	0,004	0,004	0,004	0,004
		Media de 3 y 6 años	0,003					0,005
Turquía		3 años	0,440	0,577	0,537	0,310	0,310	0,356
		6 años	0,440	0,616	0,581	0,354	0,354	0,395
		Media de 3 y 6 años	0,440					0,376
* Tuvalu		3 años	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años	0,001					0,001
Ucrania		3 años	0,053	0,106	0,102	0,030	0,030	0,035
		6 años	0,053	0,128	0,124	0,039	0,039	0,044
		Media de 3 y 6 años	0,053					0,040
* Uganda		3 años	0,005	0,022	0,021	0,005	0,005	0,006
		6 años	0,005	0,022	0,021	0,005	0,005	0,006
		Media de 3 y 6 años	0,005					0,006
Uruguay		3 años	0,080	0,043	0,040	0,031	0,031	0,036
		6 años	0,080	0,057	0,054	0,053	0,053	0,060
		Media de 3 y 6 años	0,080					0,048

<i>Pais menos adelantado</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2003</i> <i>(1)</i>	<i>Producto nacional bruto</i> <i>(2)</i>	<i>Ajuste en función de la deuda</i> <i>(3)</i>	<i>Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita</i> <i>(4)</i>	<i>Límite mínimo adelantados</i> <i>(5)</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados</i> <i>(6)</i>	<i>Límite máximo (escala automática)</i> <i>(7)</i>
	Uzbekistán	3 años	0,044	0,042	0,012	0,012	0,012	0,014
		6 años	0,047	0,046	0,013	0,013	0,013	0,015
		Media de 3 y 6 años						0,014
	* Vanuatu	3 años	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001
		6 años	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001
		Media de 3 y 6 años						0,001
	Venezuela	3 años	0,241	0,229	0,149	0,149	0,149	0,171
		6 años	0,246	0,234	0,156	0,156	0,156	0,174
		Media de 3 y 6 años						0,173
	Viet Nam	3 años	0,016	0,085	0,080	0,020	0,020	0,023
		6 años	0,016	0,080	0,073	0,018	0,018	0,020
		Media de 3 y 6 años						0,021
	* Yemen	3 años	0,006	0,023	0,021	0,005	0,005	0,006
		6 años	0,006	0,022	0,020	0,005	0,005	0,006
		Media de 3 y 6 años						0,006
	* Zambia	3 años	0,002	0,010	0,008	0,002	0,002	0,002
		6 años	0,002	0,011	0,008	0,002	0,002	0,002
		Media de 3 y 6 años						0,002
	Zimbabwe	3 años	0,008	0,023	0,021	0,006	0,006	0,007
		6 años	0,008	0,023	0,022	0,006	0,006	0,007
		Media de 3 y 6 años						0,007
	Total		101,087	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000

^a En su resolución 57/4B, la Asamblea General ajustó la tasa de prorrateo del Afganistán correspondiente a 2003 de 0,009% a 0,001% y la de la Argentina de 1,149% a 0,969%. También aprobó las tasas de prorrateo de los nuevos Estados Miembros, a saber, Suiza (1,274%) y Timor-Leste (0,001%).

Note general: Las cifras del presente cuadro se indican con tres decimales, pero los cálculos, incluidos los de las medias de los resultados por los dos períodos básicos, se basan en las cifras verdaderas, con distintas cantidades de decimales según el resultado de la metodología.

